



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"ARAGÓN"**

**"IMPACTO SOCIAL Y CONSECUENCIAS JURIDICAS  
DERIVADAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN  
MEXICO".**

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
**G E I S I L U C E R O V A L D E S**

**ASESOR:  
LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS.**



**BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO  
2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *Gracias.*

A DIOS.

Por permitirme llegar hasta este momento, concediéndome el don de la vida, GRACIAS.

A MIS PADRES.

DANIEL ADOLFO LUCERO RUIZ Y JOSEFINA VALDEZ GONZÁLEZ.

Por sus enseñanzas, cariño, honestidad y respeto, ejemplos claros para la familia, por eso les dedico a ustedes este trabajo.

A MI MADRE:

Por tu gran cariño, comprensión y apoyo para lograr mi superación profesional y personal, estando conmigo en todo momento.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

Por que en donde quiera que te encuentres sabes que este trabajo es dedicado para tí, por tus grandes enseñanzas y ejemplos que me dedicaste en vida.

A MIS HERMANOS, ANA, Y DANIEL.

Por estar conmigo en todo momento, y darme su apoyo incondicional para la realización de este trabajo, demostrándome que la constancia supera cualquier adversidad.

A MI HERMANO JESÚS.

Por ser el miembro más pequeño de la familia y por que pronto logres tus metas y anhelos, ya que has demostrado una gran fortaleza para cualquier circunstancia que la vida te ofrezca.

A TODOS MIS TÍOS.

Por que siempre han estado apoyándome ante cualquier situación de mi vida.

A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por ser la institución que me permitiera estar en sus filas como estudiante, siendo un honor para mi, recibir mi educación y formación profesional, la cual ha sido, es y será, mi instrumento para poder subsistir dentro de esta sociedad.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS  
ARAGÓN.

Por ser el lugar donde se forjara mi carácter como profesionalista y  
adquiriera mis conocimientos, los cuales son mi mejor instrumento  
para abrirme paso en la vida profesional y social.

A TODOS MIS MAESTROS.

Por ser parte fundamental en mi realización como  
profesionista, por haberme brindado su tiempo y  
compartirme todos sus conocimientos.

AL H. JURADO PROFESIONAL.

Por darme la oportunidad de realizarme como  
profesionista y por el apoyo brindado para la  
realización de este trabajo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS.

Por estar conmigo en todo momento, por apoyarme y  
alentarme a seguir en el camino de la vida.,  
brindándome su amistad incondicional.

A MI ASESOR LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.  
Por haberme brindado parte de su tiempo y conocimientos para la  
elaboración y culminación de este trabajo

A las personas que me han dado la oportunidad de demostrar  
que vale la pena seguir adelante sin importar cuan difícil se  
torne la vida en algún momento.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS  
QUE PENSARON QUE JAMÁS  
LOGRARÍA LLEGAR HASTA AQUÍ.  
GRACIAS.

**ÍNDICE.**  
**“IMPACTO SOCIAL Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL DELITO DE SECUESTRO”.**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO.</b>	
1. Concepto.....	3
2. Antecedentes.....	7
3. Tipos de secuestro.....	17
<b>CAPITULO II. SITUACIÓN JURÍDICA DEL SECUESTRO EN LA ACTUALIDAD.</b>	
1. Elementos del delito.....	22
2. Objetivos del Secuestro.....	37
3. Mecanismos de Operación de los Secuestradores.....	43
<b>CAPITULO III. EL DELITO DE SECUESTRO DENTRO DE MÉXICO Y OTROS PAÍSES.....</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO IV. EL SECUESTRO DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA.</b>	
1. Impacto Social.....	66
2. Proceso del Secuestro.....	74
3. Formas de Prevención al Secuestro.....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

Cuando algún historiador que aun no ha nacido escriba la historia de nuestra época dirá, entre otras cosas, que estuvo fascinada por la violencia; nuestra época quisiera rechazar la violencia que reprueba pero, al mismo tiempo, gira alrededor de ella como si ninguna tentación fuera más dulce que ella

Basta mencionar el nombre de secuestro como para ya estar intranquilos, pues debido a la importancia que tiene la libertad humana, al ser considerada como elemento esencial de la propia naturaleza del ser humano, así como uno de sus máximos atributos que puede poseer, siendo la misma un factor determinante en el transcurso de la historia de la humanidad.

El secuestro es un tema que aqueja y atemoriza a la sociedad mexicana en la actualidad debido en gran medida al incremento de este delito; así como que los medios de comunicación dedican mayor tiempo a su difusión y por otro lado, todos aquellos casos de los que somos enterados que han sufrido personas cercanas a nosotros o por lo menos conocidos, en algunas ocasiones por tratarse de personalidades del medio artístico, políticos o empresarios, a veces la intervención de los medios es sumamente discrecional y otras por el contrario se aprecia redundante; ahora que si de cifras se trata, existen organismos internacionales que en una escala del uno al diez describen a nuestro país en el cual ocupamos el primer lugar en cuanto a cantidad de secuestros, lo cual justifica un sentir generalizado de temor e impotencia hacia esta actividad ilícita, que al parecer crece cada día más.

Los secuestros son la nueva arma atómica de la delincuencia. Si el auge de la violencia política y común se hubiese limitado al área más tradicional del homicidio, no habría obtenido un impacto comparable al que obtuvo de la mano de

los secuestros. Esto es así por varios motivos. En primer lugar, porque el crimen, político o común, obtiene su objetivo en el mismo momento en que ocurre.

Es por lo que expondremos la evolución del concepto de la palabra secuestro, además de la forma en como este fenómeno no es común solo de estos tiempos, sino que se tiene registrado desde la esclavitud; así mismo una explicación de las deferentes modalidades y figuras afines al delito de secuestro, sin dejar de mencionar las consecuencias que repercuten en la víctima, victimario, familiares y amigos respectivamente.

Estableciendo que con el transcurrir del tiempo las personas que llevan a cabo esta practica ilícita han alcanzado “niveles impresionantes”, destacando que no por el hecho de que se imponga una mayor sentencia en cuanto a este ilícito, este se va a erradicar, pues hay que recordar que las personas que gustan de llevar a cabo este tipo de actividad son muy hábiles e inteligentes y no son fáciles de atrapar y que esta activad no solo se da a nivel nacional sino también a trascendido a nivel sudamericano y europeo.

## **CAPITULO I.**

## **CAPITULO I.**

### **ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO.**

Dentro de este primer capítulo, estableceremos las diferentes connotaciones que tiene la palabra *secuestro*; dentro de nuestra historia y sociedad, partiendo de la definición más simple hasta conocer lo que hoy día conocemos como delito específicamente de secuestro, partiendo así desde los orígenes de éste y conociendo la forma en como a través de la historia este ilícito a tenido gran evolución, conociendo como este crimen esta íntimamente ligado a la libertad de las personas, ya que ésta es lo mas valioso que tienen los seres humanos. Así mismo detallaremos los diferentes tipos de secuestro que se tienen registrados; ya que no solo existe el secuestro hacia las personas, sino diferentes modalidades de éste ilícito que han afectado a toda la sociedad, durante varios años.

#### *1. Concepto.*

La clasificación de este tipo de ilícitos que atentan contra la libertad, es proveniente de la evolución de los preceptos políticos, religiosos y sociológicos del siglo XIX, después de generarse el movimiento a favor de la libertad personal, como principio inalienable y esencial atribución de la dignidad humana.

Así mismo en la historia de la humanidad el secuestro ha dado lugar a múltiples denominaciones, por lo que partiremos de los orígenes de la palabra “secuestro”, abarcando todas las connotaciones que se han dado a lo largo de la historia, empezando por la idea mas simple.

“Secuestro. (Del. Lat. Sequestrum). 1.m. acción y efecto de secuestrar. 2. M. Bienes secuestrados. 3. M. Der. Deposito judicial por embargo de bienes o como medida de aseguramiento en cuanto a los litigiosos. 4. M. Med. Porción de hueso mortificada que subsiste en el cuerpo separado de la parte viva. 5. M. Desus. Juez, arbitro o mediador. § Al paso. 1.m. Perú. El que se realiza llevando en

automóvil a la víctima para que con su tarjeta de crédito retire dinero de cajeros automáticos.”<sup>1</sup>

Como podemos ver la definición mencionada es la que se establece en el diccionario de la Real Academia Española, la cual desde mi punto de vista no nos proporciona una verdadera definición de lo que es el delito de secuestro, ya que únicamente lo establece en sentido amplio.

“Secuestro. Deposito de cosa litigiosa. Embargo judicial de bienes. Detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho como prenda ilegal. (V. Secuestro de personas. *De personas*. Delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y por lo común, contra la propiedad; ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero a costa del rescate de una persona, del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad, cuya negativa conduce, de acuerdo con las amenazas a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de la libertad y situado en lugar secreto”.<sup>2</sup>

Con el concepto anterior podemos ver como se va integrando la definición de lo que es secuestro, ya que los estudiosos de la materia consideran a esta figura como un delito en donde lo primordial es el apoderamiento de las personas.

“Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare*, que significa “apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente”. Además se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”, termino que se refiere a una “red de pescar”.<sup>3</sup>

Dentro de esta definición encontramos que se maneja la concordancia que tiene la palabra secuestro con la palabra plagio; que dentro de la materia significan lo

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Porrúa, México. 2001.

<sup>2</sup> REYES, Echandia, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal. Sexta Edición, Bogotá, Colombia. 2004.

<sup>3</sup> CORTES, Miguel Ángel. Derecho Penal. Tercera Edición, México. Porrúa. 1987, Pág. 210

mismo, por lo que mencionaremos algunos sinónimos aplicados en nuestra materia como son: raptó, robo, saqueo, embargo, requisa, incautación, confiscación.

El concepto de secuestro proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*), que en su sentido más general significa estar libre de cuidados. Es decir esta definición nos maneja una visión más amplia ya que indica la situación de estar seguro frente a cualquier peligro.

“El término inglés del secuestro es “*kidnapping*”, y se diferencia esencialmente de las otras formas de toma de rehenes. Otra distinción consiste en que el rehén no es trasladado en compañía de sus secuestradores y no queda involucrado en las acciones y contragolpes inmediatos, como por ejemplo en el asalto a bancos”.<sup>4</sup>

Dentro de este concepto se maneja la definición que se le da en el idioma inglés, la cual surge porque en Inglaterra existieron bandas que se dedicaban al robo de niños (*kids*), para venderlos en Norteamérica.

Ahora bien veremos que expresión se maneja dentro de la jurisprudencia mexicana.

“PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE”. El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no solo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia interna trascendente o sea de un elemento subjetivo del injusto, según la terminología empleada por la ciencia penal tudesca que define esta clase de figuras como aquellas “violaciones dirigidas hacia un resultado que esta mas allá de los hechos externos de ejecución del delito”, por lo cual es suficiente para la consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente, al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener el rescate, sin que interese que es objetivo se concrete.

---

<sup>4</sup> Enciclopedia Jurídica, OMEBA, Madrid, España, 1954.

Tipo De Documento: Tesis Aislada. Sala o Tribunal Emisor. 1ª Sala. 7ª Época, Materia Penal.

“SECUESTRO O PLAGIO, NATURALEZA DEL DELITO DE”. (Legislación del Estado de Jalisco). Para que pueda hablarse de plagio o secuestro en términos del artículo 329, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, debe entenderse que se trata de una detención arbitraria que modifique el tipo genérico del delito previsto en el artículo 327 del mismo ordenamiento legal en cita, que se refiere a la privación ilegal de la libertad; esto es, para que exista el delito de plagio o secuestro se requiere como supuesto indispensable que se reúnan las características legales de la privación de la libertad, con las modificaciones especiales a que sus diversas fracciones se refieren y se considere como un delito aumentado, en su penalidad, por revestir una mayor peligrosidad con una mayor lesión causada.

Tipo De Documento. Tesis Aislada. Sala o Tribunal Emisor. 1ª Sala. 7ª Época. Materia Penal.

Una vez determinados varios conceptos de lo que es *secuestro*, estableceremos que este; “*se consuma apenas efectuada la privación de la libertad*”.

Para Sebastián Soler, este delito es consumado "tan pronto como el estado de sujeción ha sido creado, sin necesidad de reducir a una persona a servidumbre, ya que puede ocurrir sin necesidad de que la víctima sea trasladada, trátese pues de una fracción material como resultado de daño claramente definido”.

Por lo anterior llegamos a la conclusión de que *secuestro* es: la privación ilegal de una persona para pedir algo a cambio, ya sea algún rescate monetario o bien ejercer presión sobre algo o alguien, además de que es una violación a las garantías individuales de los seres humanos dejando consecuencias desastrosas no solo para la víctima sino para toda su familia, y el instante en el cual se

consume el delito de secuestro es el momento de que el agente priva de la libertad al secuestrado.

## 2. Antecedentes.

El delito de plagio contiene diferentes aspectos de carácter histórico que es necesario analizar para llegar a un total entendimiento del tema. Como ya se menciona, el secuestro mantiene como condición privar a una persona ilegalmente de la libertad, por lo que es conveniente presentar algunos conceptos de ella.

"Por libertad se entiende la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto". Así al privar de la libertad a algo o alguien no le permitimos moverse más haya de un rango muy pequeño. Este delito ha tenido algunos cambios conforme al transcurso del tiempo".<sup>5</sup>

"La libertad es la facultad que se tienen de obrar de una manera o de otra y de no obrar."<sup>6</sup>

Para Justiniano la libertad es solamente la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo que impida la fuerza o el derecho.

Para Jiménez Huerta, "la esencia de la libertad es una esplendorosa manifestación del potencial de soberanía, es atributo de la persona humana y que solo puede negarse a aquellas personas inmaduras que no han experimentado ninguna evolución y carecen de moral".<sup>7</sup>

La libertad del ser humano como bien jurídico tutelado por la ley es, después de la vida el máspreciado y necesario para la realización plena del hombre, por lo que se podría definir de la siguiente manera: es la facultad del hombre para desarrollar su personalidad y conducta conforme a su voluntad frente a la sociedad".<sup>8</sup>

<sup>5</sup> PUIG, Peña, Federico. Derecho Penal, parte especial. Barcelona, España, 1975. Tomo IV, Pág. 76.

<sup>6</sup> [www.frasediaria.com.mx/libertadvida/](http://www.frasediaria.com.mx/libertadvida/)

<sup>7</sup> JIMÉNEZ, Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México. 1984; Pág. 97.

<sup>8</sup> CASADO, Laura. Diccionario de Sinónimos Jurídicos, Buenos Aires, Argentina. 2004.

El derecho a la libertad personal es la facultad que tiene el hombre para ejercer sus actividades tanto morales como físicas, en servicio de sus propias necesidades y con el fin de alcanzar su destino en esta vida terrestre. La libertad personal de los seres humanos, esto es, su señorío de conducirse con voluntad y madurez en sus relaciones interpersonales constituyen también un bien jurídicamente tutelado por la legislación penal, aun antes de que adquieran aquellas condiciones psíquicas que les habilitan para consentir y decidir.

Los cambios en las costumbres y la creación de nuevas situaciones han mantenido una evolución en este delito, el cual tiene su origen en el paganismo, donde el desconocimiento de la personalidad en todos los seres humanos era una práctica común. Al existir la personalidad, a diferencia de tener la condición de humano, se llegó a la posibilidad de que el hombre fuera sujeto de apropiación, es decir, se convirtió en un bien.

De ahí la existencia de la institución de la esclavitud, una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad. Según Jiménez Huerta, la esclavitud tiene como base el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe, y en la negación de la fraternidad humana. El origen del secuestro, como se puede inferir, proviene del robo de las personas, convirtiendo a éstas en esclavos. De esta manera podrían ser vendidas y obtener una compensación monetaria, o en el caso que se quisiera conservar, se mantenía una servidumbre por parte de la persona y de sucesores por muchos años.

Por las múltiples guerras entre los pueblos se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio, iniciándose así la esclavitud; puesto que los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellas un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

De la misma forma era posible el caso del robo de un esclavo, el cual se podría constituir como una venganza primitiva, es decir, el hacer justicia particular con un menoscabo al patrimonio. Durante el imperio romano esta práctica estaba tipificada y se le conocía como "*plagium*".

El secuestro era utilizado por el imperio para derrotar a sus enemigos; pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas. Los romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolas a otros países y regiones.

El secuestro no es único ni particular a una región, nación o periodo de tiempo. Desde hace siglos esta forma de agresión ha sido causada para extorsionar a la sociedad. Podemos citar las tribus vikingas, las célticas y germanas usaban constantemente el secuestro y raptos de mujeres o bienes para conseguir sus propósitos.

A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes, etcétera. No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero sino también para fijar condiciones de guerra.

En las grandes obras griegas de Homero, también se encuentra varios relatos referentes al secuestro tanto en la *Ilíada* como en la *Odisea*. De hecho el tema central de la *Ilíada* es el rescate de la bella Elena llevado a cabo por Aquiles en contra de la ciudad de Troya. Es importante destacar que el gran poeta griego acepta la violencia sin sentimentalismos como un factor de la vida humana. Tres mil años no han cambiado esta condición humana en tal aspecto.

“Hacia el año mil quinientos antes de Cristo, la piratería había echado honda raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituido bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar y así mitificar y casi legalizar el sistema. En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el “secuestro”, llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico. En la antigüedad el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vendía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas”.<sup>9</sup>

Debido a la frecuencia con que se presentaba esta conducta, fue necesaria la tipificación universal del plagio, con afán de proteger de alguna manera todos los seres humanos. Al eliminarse la esclavitud de todas las leyes modernas, el delito de plagio tuvo que cambiar. No desapareció debido a la efectividad de este, en lugar de mantenerse como una venganza al patrimonio de las personas se constituyó como un delito en contra de la libertad.

El delito de secuestro es una práctica común entre los delincuentes que desean una fuente de dinero rápida. Uno de los antecedentes más importantes del incremento de este delito ocurrió en España durante el siglo pasado. Un fragmento de la época muestra la situación que se presentaba en ese país durante ese tiempo:

"La primera sensación de estupor. Luego, de alarma, cuando la epidemia comienza a correrse, pasando a las provincias colindantes. Acá y allá, de improviso, desaparecían las personas. Misteriosos mensajes plateaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacía preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo. Los niños no escapaban a la codicia cruel de estos nuevos monstruos invisibles; antes bien, eran fácil presa del más subido valor."<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> OSORIO y Agüero, Adolfo León. Secuestro Historia de una gran Infamia, Oxford, México 1971; Pág. 86.

<sup>10</sup> AA. VV. Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, UNAM, México, 1981.

Al leer esto se puede apreciar que la situación de inseguridad que se vive en la actualidad no es exclusiva de estos tiempos, o de este país. Ya en México el secuestro ha tenido periodos de auge, en los que era más común la incidencia de este tipo de delitos.

“Desde la Colonia, México ha padecido ciclos de gran inseguridad y violencia criminal. Durante muchos años, el rapto fue práctica común en nuestro país. El rapto consistía en el plagio de una persona con el fin de casarse con ella. Esto proliferó en el caso de las mujeres. De hecho se pueden observar varias películas que recuerdan la época cuando una gran cantidad de matrimonios se producían a raíz de que el hombre secuestraba a la mujer. Aunque esta situación se puede observar como un hecho con tintes románticos, la realidad es que solo refuerza la facha de macho y no es sino una practica denigradora que por mucho tiempo fue aceptada”.<sup>11</sup>

El secuestro con el fin de obtener una compensación monetaria al entregar a la persona, se presento con cierta frecuencia durante la revolución mexicana, ya que el país vivía una situación de inestabilidad política que provocaba que varios crímenes quedaran impunes. Además existieron grupos de “revolucionarios”, que muchas veces se financiaron gracias a la realización de secuestros de personas adineradas.

A partir del término de la revolución se vislumbro un periodo de estabilidad política en el país, con el cual se estableció el estado de derecho.

Existen numerosas pruebas que hacen pensar que durante esta época la mayoría de los secuestros se presentaron con el fin de mantener a algunas personas sometidas y no por obtener una ganancia. El secuestro de líderes revolucionarios que estaban en contra del gobierno, por sus ideas políticas o acciones eran una

---

<sup>11</sup> SOBERANES, Fernández, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Onceava Edición. Porrúa, México 2004, Pág. 228.

práctica común. La llamada “guerra sucia” fue sustentada en gran parte por el delito de secuestro.

Existen casos de famosos empresarios que fueron secuestrados con el fin de obtener un rescate que pudiera financiar las campañas políticas y militares de algunos líderes rebeldes. Sin lugar a dudas el delito de secuestro tomó mayor relevancia como resultado del movimiento a favor de la libertad personal, como principio fundamental, inalienable y esencial atributo de la dignidad humana, generado en el siglo XIX.

“En México, ante la gravedad e incidencia de este delito durante el siglo XIX, se empezó a regular a partir del Código Penal de 1871, y su penalidad alcanzaba incluso hasta la pena capital; inclusive se ha llegado a pensar que si en este tipo de delito se implementara la pena de muerte, en la actualidad el grado de incidencia delictiva sería menor. El primer secuestro del siglo XX en México se llevó a cabo el nueve de febrero de mil novecientos trece por la banda del automóvil gris; la cual aprovechando la confusión de la “decena trágica”, cuando los insurrectos generales Félix Díaz y Manuel Mondragón ordenaron abrir fuego a los caños del Fortín de la ciudadela, varios disparos perforaron un sector de la muralla de la cárcel de Belem y muchos reclusos lograron evadirse. Así surgió la “Banda del automóvil gris”, cuyos integrantes utilizando la tecnología del entonces mundo moderno, el automóvil, se dedicaron al secuestro. La primera víctima de secuestro, fue el día diez de junio del año mil novecientos quince, fue la joven de origen francés Alicia Thomas, hija de François Thomas, prominente hombre de negocios, lo que provocó un escándalo diplomático. Para conseguir sus propósitos se valieron de Mariano Sansi, un “apache” (el que vive de las mujeres galantes), por lo que el día señalado la señorita Alicia Thomas y su sirvienta fueron interceptadas en el cruce de las calles de Colón y San Diego, enfilaron por Paseo de la Reforma, al llegar a la Glorieta del monumento a Cristóbal Colón dejaron ir a la sirvienta para que le hiciera saber a su patrón las demandas de los secuestradores que eran entre otras cosas, cien mil pesos en oro por el rescate;

mismo que sería entregado en un sitio dentro del Bosque de Chapultepec. Sin embargo el auge que ha tenido en nuestro país este tipo de ilícitos es reciente”.<sup>12</sup>

Como otros antecedentes del secuestro en nuestro país, tenemos que en los años treinta fue usado por la guerrilla de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, como parte de una estrategia para financiar la compra de armas y como una forma de presión política.

No obstante que la industria del secuestro de personas por quien se exige un rescate; se remonta a finales de la década de los años sesenta y setentas.

“Uno de los más famosos secuestradores revolucionarios fue Lucio Cabañas, quien se hizo conocido por estas acciones. Este singular rebelde realizaba secuestros, aunque él siempre mantuvo su postura de que estos se cometían contra personas que fueran adineradas por medio de métodos deshonestos o por la explotación de las clases oprimidas, de esta manera se constituía como una especie de Robin Hood mexicano”.<sup>13</sup>

Al analizar la forma en que evolucionó este delito en nuestro país, se puede llegar a la conclusión, de que el secuestro es una costumbre delictiva que de alguna manera se practica con frecuencia aunque los motivos y finalidades de esta han cambiado con el paso del tiempo; ya que México ocupa el primer lugar en secuestros entre los países latinoamericanos después de Colombia y Brasil.

Sin embargo este delito se ha incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideren poco riesgoso y los familiares de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones; esto ocasiona que este delito lejos de ser erradicado, se fomente ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.

---

<sup>12</sup> ABARCA, Ricardo. El derecho Penal en México. Porrúa, México 1941, pp. 69-70.

<sup>13</sup> PROCESO. 25 de septiembre 1999. “Nuevas Tendencias de la Guerrilla”.

“Si el auge de la violencia política y común se hubiese limitado al área más tradicional del homicidio, el secuestro no habría obtenido un impacto comparable al que se obtuvo con la creación de nuevas bandas dedicadas a este tipo de conducta. Esto es así por varios motivos: En primer lugar, porque el crimen, político o común, obtiene su objetivo en el mismo momento en que ocurre. La muerte de Colosio y Ruiz Massieu o de tantos otros políticos, militares y sindicalistas que registra nuestro tiempo, con ser un capítulo importante de la violencia individual, no tuvo otro efecto, en cada caso, que su propia consumación. Pero el secuestro, por el contrario, multiplica sus efectos ya que, al consumarse, lo que el secuestrador obtiene es uno o varios rehenes a través de los cuales solicita luego... lo que le plazca; por eso se dice que *El secuestro es al homicidio como la computadora a los dedos de la mano*, su efecto es, dirían los matemáticos, exponencial”.<sup>14</sup>

El segundo motivo que da razón de la importancia de los secuestros es el hecho de que, mientras el crimen no pone a las autoridades y relaciones de la víctima ante otro dilema que los dilemas póstumos del homenaje y el entierro, el que secuestra, ejerce presión sobre familiares, empresas y autoridades ya que los pone frente a decisiones cruciales capaces de afectar principios de conciencia, casi seguramente, contra la unidad de criterios que debería ligarlos. Aquel que recibe la presión del secuestrador tiene que optar entre la crueldad hacia la víctima si dice que no y la aceptación de condiciones que reforzaran la capacidad futura de los delincuentes si dice sí.

Finalmente, un tercer motivo milita en favor del poder "atómico" de los secuestros. El hecho de que son delitos, en vez de consumarse en el acto como el homicidio, se extienden por días y hasta por meses mientras el mundo atiende en vilo a su desenlace. Los secuestros alimentan inexorablemente la red de expectativas y escenificaciones de que esta echo el sistema de comunicaciones de nuestro

---

<sup>14</sup> Época, México, D.F. 27 de junio 1999. “La nueva violencia”.

mundo, logrando así no solo para sus autores sino también para sus imitadores eventuales, todo a lo largo de la platea universal, el máximo de repercusión.

Ahora bien los familiares, las empresas y el gobierno deben escoger entre la piedad y los principios; drama de desenlace demorado que mantiene en vilo a la opinión mundial, el secuestro se ha instalado entre nosotros como la más perversa, peligrosa y potente de las expresiones de la violencia individual. En los informes anuales que vienen a veces con el fin y principio de año de diversos países, el secuestro es ahora un rey sin disputa. Personaje del año, siniestro personaje del año en vez de alguna personalidad política, deportiva o empresarial.

Esto lo venimos arrastrando hasta la actualidad haciendo crisis en 1994 con secuestros de alto nivel en la república mexicana y que duran hasta la fecha y cada vez más populares entre los delincuentes que han hecho de esto el negocio más rentable después del narcotráfico. Afectando no ya a los más poderosos económicamente sino que se ha afectado a toda la sociedad con secuestros Exprés que pudiéramos llamar de baja denominación y que no por eso deja de ser una experiencia frustrante y traumática de largo plazo.

El secuestro en México se ha incrementado y sofisticado durante los últimos años en modo tal que ahora significa un problema de seguridad nacional semejante al narcotráfico.

“Según la Procuraduría General de la República entre los años 1993 y 1994, se cometieron mas de 3000 secuestros a lo largo del país”.<sup>15</sup>

Ante esta situación se estima que la delincuencia organizada logro obtener en dos años ganancias por arriba de los veintisiete mil millones a raíz del rescate que se paga por el secuestro.

---

<sup>15</sup> El Universal, México, D.F, 30 de marzo de 2001.

La delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro es un jugoso negocio que representa relativamente poco riesgo; incluso la prensa especula que organizaciones terroristas extranjeras han sentado sus bases en México. El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros y asaltos en los estados del país, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria.

En México recientemente la industria del secuestro ha tomado mucho auge ya que es una de las principales actividades delictivas, debido a que organizaciones de criminales que se dedicaban al robo de vehículos decidieron especializarse en la toma de rehenes por quienes exigían grandes cantidades de dinero y en varios casos los privaban de la vida.

La industria del secuestro ha originado que incluso los poderes Legislativo y Judicial se preocupen por la gravedad de este hecho e incluso se han hecho varias modificaciones a lo largo de la historia en cuanto a las penas y castigos para quienes atenten contra otras personas.

Según estadísticas presentadas por el INEGI, el secuestro se ha convertido en una de las principales actividades delictivas junto con el tráfico de armas, drogas y el robo de autos.

“Se sabe que han sido víctimas de este tipo de delitos personas pertenecientes a las clases media o baja, por quienes han solicitado cantidades inimaginables por su liberación, así tenemos que a la larga lista de empresarios o hijos de estos, estudiantes, ganaderos, periodistas, académicos, legisladores, sacerdotes, narcotraficantes, diplomáticos, funcionarios, se agregan además campesinos, burócratas y maestros, quienes también han sufrido las consecuencias de los secuestros”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Uno mas uno. Diario de México, México, D.F. 23 de marzo 2000.

Lo cierto es que el secuestro se ha incrementado notablemente en México en los últimos años en todas las entidades federativas. El reporte de las fuentes gubernamentales indica que por cada caso denunciado existen tres que no se informan a las autoridades, lo cual significa un aumento de 600% en las cifras oficiales.

También se encuentra entre los primeros lugares de muerte y torturas a las víctimas que oponen resistencia o simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas. Además, ostentamos la gracia de ocultar la información al respecto para minimizar su gravedad en todo sentido. Empezando por la ingobernabilidad que nos caracteriza.

### *3. Tipos de secuestro.*

“La impunidad con se cometen los secuestro ha dado pie a una amplia modalidad y tipos, ya que las bandas han perfeccionado sus actividades en los últimos años. Las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios, hasta los secuestros exprés”.<sup>17</sup>

El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros y saltos en los estados del centro del país, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria, derivándose múltiples causas que puedan provocar el delito de secuestro, como las de naturaleza económica, social, política, psicológica, cultural y aun religiosas. Sin lugar a dudas la principal de ellas es la económica, la cual determina a las demás.

La industria del secuestro se ha convertido, de hecho, en una fuente inagotable de recursos para los criminales al amparo de que, de los cientos de casos que se han conocido, muy pocos han sido aclarados, por ello los índices de violencia en este

---

<sup>17</sup> ORTIZ, Dorantes, Angélica. Secuestro Exprés. INACIPE 2005, Pág. 117.

rubro se multiplican en perjuicio de gente de todos los estratos económicos clasificando a este tipo de conducta delictiva, en dos grandes grupos.

*Secuestro Simple.* Esta figura se establece en el caso de arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate. Este fenómeno se clasifica a su vez en:

*Rapto.* Ejecutado normalmente por familiares, sobre todo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres, abuelos, y empleados del servicio. También es frecuente el caso de amantes cuando uno de ellos es menor de edad.

*Simple propiamente dicho.* Cuando se trata de ocultar a una persona con fines distintos a los extorsivos.

*Secuestro Extorsivo.* Cuando se sustrae o retiene u oculta a una persona con el objetivo de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad para que se haga u omita algo, con fines publicitarios o políticos. Este tipo de secuestros se divide, a su vez, en económico y político.

*Secuestro Económico.* Operado por los delincuentes comunes con fines absolutamente de lucro.

*Secuestro Político.* El que se activa con objetivos de publicidad a una acción de orden político, con la exigencia de una acción u omisión con respecto a políticas o acciones de gobierno o solicitan la dispensa o no-ejecución de una medida gubernamental.

Desde la perspectiva de la forma de ejecución, el secuestro también se puede clasificar en:

*Secuestro Profesional.* Operado por equipos entrenados y organizados que siguen un plan bien preconcebido. La víctima igualmente ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores. Estos secuestros se presentan en áreas urbanas y semiurbanas, aun cuando la víctima pueda ser trasladada de inmediato a una zona rural.

*Secuestro Improvisado.* Realizado por sujetos inexpertos o principiantes, quienes incursionan en este giro criminal, y confían que las acciones son fáciles de concretar.

*Secuestro virtual.* Es un secuestro que no existe, en donde los vívales aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre tres mil y ocho mil pesos o cifras fáciles de reunir en un par de horas.

En este ilícito según la procuraduría de justicia ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales, que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

“Además se ha encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechando la petición de la alguna llamada y la agenda de números telefónicos para extorsionar a la familia. Mientras *el secuestrado* sé esta divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos”.<sup>18</sup>

*Secuestro Exprés.* Este tipo de secuestro esta determinado por la duración y se define como la retención de una o más personas por un periodo breve de tiempo (horas o pocos días) durante cual los delincuentes exigen dinero a los familiares de la víctima por su liberación, la mayoría de los casos el rescate es por un monto asequible para los familiares de la víctima. Frecuentemente es confundido con el

---

<sup>18</sup> La prensa, 25 de septiembre de 1998.

robo en los cajeros automáticos en los cuales se configura mas bien la privación de la libertad y el robo.

Técnicamente ocurre cuando un ciudadano es llevado a los cajeros automáticos para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo posible dinero en efectivo. Los tarjetahabientes son retenidos por muchas horas, hasta que pasa la media noche para que el sistema computarice o autorice un nuevo retiro. Este tipo de secuestro ocurre en restaurantes, en las cercanías de los bancos y comercios.

Regularmente lo que buscan es una ganancia rápida aunque no se lleven un monto importante. Sin embargo el daño moral para la víctima es igual que si le despojara de todo su patrimonio.

Considerando las cosas que pueden ser objeto de secuestro, tenemos:

*Secuestro de Aviones.* Esta modalidad delictiva del terrorismo aéreo, expone al peligro a un número mayor de personas, y su ejecución siempre ha estado bajo la autoría de grupos extremistas que con sus acciones espectaculares han puesto al mundo a la expectativa.

*Secuestro de Vehículos u otros bienes.* Se diferencia del robo común de vehículos en el sentido que el auto es arrebatado del propietario del vehículo a quien se le exige el pago de una cierta cantidad para la devolución del mismo. En los últimos años aparece la extorsión de los padres, por medio de autosecuestro, organizado por alguno de los hijos en compañía de amigos donde les exigen a los padres cantidades necesarias para su propia satisfacción de necesidades inmediatas; situación que da cuenta de una verdadera descomposición social e individual con carencia de los valores mismos.

*Autosecuestro.* Ante la moda de este delito, algunos menores jóvenes han encontrado mediante su ocultamiento la formula para obtener recursos

económicos. Este es el caso mediante el cual un sujeto se oculta y se dice secuestrado para recuperar una cantidad de dinero. Puede realizar esta acción el solo o en compañía de un grupo de criminales”.<sup>19</sup>

No olvidando que los delincuentes para llevar a cabo un secuestro previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, vigilándolo, siguiendo, tomando notas de sus actividades y hábitos, para posteriormente materializar el secuestro en sus diversas modalidades y la mayor parte de las veces en forma dramática y violenta, teniendo siempre presente que este tipo de delincuentes pueden simular ser ciudadanos que en su vida ordinaria se dedican al trabajo honesto, padres de familia cumplidos y abnegados esposos, pero como actividad oculta se decidan al secuestro, actividad considerada como una de las mas atroces dentro del mundo entero.

---

<sup>19</sup> ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga. El secuestro, Análisis jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2002, Pág. 57.

## CAPITULO II

## CAPITULO II.

### SITUACIÓN JURÍDICA DEL SECUESTRO EN LA ACTUALIDAD.

#### *. Elementos del delito.*

Dentro de este capítulo abordaremos la connotación de la palabra *delito*, puesto que éste al ser considerado una conducta típica, antijurídica culpable y punible, requiere de diversos elementos que lo conforman, mismos que adecuaremos al ilícito que nos ocupa; así mismo establecemos los objetivos principales que buscan los secuestradores al cometer este tipo de conducta ilícita, entre los cuales el de mayor relevancia es obtener un recate monetario, destacando entre otras cosas la forma de operar de algunas bandas de secuestradores, así como algunas tácticas que utilizan en la comisión de este tipo de ilícito.

*Delito*. M. Infracción a la ley; de menos gravedad que el crimen. Cuerpo del delito, objeto que sirve para hacerlo constar.

*Delicto* o *delictum*, supino del verbo *delinquo*, *delinquere* que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de una ley.

“Delito. Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>20</sup>

Como podemos observar, dentro de esta definición se señala al delito solo como una conducta *mala o buena*, del hombre que es sancionada por el Estado; es decir simplemente como todo acto señalado con una sanción penal.

Así mismo dentro del Código Penal para el Estado de México se entiende al delito dentro de su artículo 6º como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental; Argentina. Heliasta, 1982.

Por lo tanto el delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobado o rechazado (sancionado). La reprobación opera mediante la amenaza de una pena (por leyes penales). No es necesario que la conducta tenga eficaz secuencia en la pena basta con que esta amenace es decir, se anuncie como la consecuencia misma, legalmente necesaria.

Por tal motivo se puntualiza que: exteriormente el delito es el acto humano sancionado por la ley e intrínsecamente el delito presenta las siguientes características.

Es una acción, la que es antijurídica culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas, es decir que esta conminada con la amenaza de una pena.

- ◆ Acción, porque es acto u omisión humano.
- ◆ Antijurídica por que ha de estar en contradicción con la norma.
- ◆ Ha de ser ilícita y típica porque la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto.
- ◆ Culpable porque debe corresponder subjetivamente a una persona.

La norma prohibitiva solo es eficaz penalmente por medio de una sanción, de donde deriva la consecuencia punible.

De lo anterior podemos concluir que: Delito es el acto u omisión típicamente antijurídico, culpable sometido a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal; por lo que entre otras cosas, debemos establecer los elementos del delito, entendiendo como; elemento a aquello que concurre para la formación de algo complejo como las letras, que forman una palabra; los átomos que forman una molécula; los cuerpos simples que se combinan para formar sal; el género próximo y la diferencia específica de toda definición esencial;

o el acto humano y sus calificativas de antijuricidad y culpabilidad; que integran el delito.

Como podemos ver la anterior definición de la palabra elemento, nos refiere que no es sino solo un complemento para entablar características más complejas, como en el caso de los delitos, es decir, si partimos de que delito es un acto humano sancionado con una pena, luego entonces sus elementos son las circunstancias para que este acto u omisión se llegue a dar, pues solo la persona humana es posible sujeto de una sanción ya que actúa con voluntad y es imputable.

Como ya mencionamos son las personas que pueden clasificarse en activos o pasivos, dependiendo de la conducta que se realice en el mismo; así tenemos que el sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario, y el que participa es activo secundario.

Por ejemplo dentro del delito de secuestro se dice que una persona es sujeto activo, cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo así autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación es decir, cómplice y/o encubridor.

Por eso dentro del caso del delito de secuestro el sujeto activo, como lo señala el Código Penal Federal puede ser cualquier particular en el caso del tipo básico y en el caso del tipo complementado previsto en la fracción II inciso b el sujeto activo sea integrante de una institución de seguridad o se ostente como tal sin serlo en este caso como ya se menciono estaríamos hablando de un sujeto activo primario.

En cuanto a un sujeto activo secundario nos referiremos a lo establecido en el artículo 366 bis del Código Penal Federal el cual señala como sujeto activo al que actúe en calidad de intermediario, cualquier particular que colabore con la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, así mismo al que actúe como asesor con fines lucrativos de quienes represente o gestionen a favor de la víctima.

Así pues como él o los sujetos pasivos del delito (ofendido paciente o inmediato), se entiende la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito; el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito mismo.

Por lo tanto dentro del Código Penal Federal, se habla dentro del artículo 266 como sujeto pasivo cuando se establecen calidades específicas como el ser menor de dieciséis años, o ser mayor de sesenta; o bien encontrarse en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Por su parte el artículo 366 bis, hace mención que puede ser cualquier particular, o bien aquellas personas (familiares, representantes o gestores) que hayan sido intimidadas por los secuestradores.

De acuerdo con la clasificación del delito en cuanto al sujeto pasivo podemos decir que el delito de secuestro es un delito personal, puesto que la lesión y/o daño recae sobre una persona física.

Una vez que hemos establecido el papel que juegan los sujetos (activos o pasivos) dentro del delito, organicemos los elementos del mismo, partiendo primeramente de la:

### *Conducta.*

Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. “La conducta es así el elemento básico del delito, puesto que consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre.

Si es positivo consistirá en un movimiento corporal, productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior físico o psíquico, y si es negativo consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causara un resultado”.<sup>21</sup>

La conducta es una actividad voluntaria o inactividad voluntaria que produce un resultado con violación de una norma prohibitiva.

De acuerdo a la clasificación del delito en cuanto a la conducta, con el delito de secuestro estaríamos ante la presencia de un delito de acción, porque dicha conducta se manifiesta a través de un movimiento corporal o conjunto de movimiento corporales voluntarios, es decir, los delitos de acción son los que se consuman haciendo algo, ya sea elemento requerido por el autor que se realiza a traves de un acto positivo; como cuando se secuestra a una persona con la intención de hacerle daño, además de ser un delito plurisubsistente ya que para su agotamiento la acción requiere de varios actos.

La conducta principal en el caso del secuestro, es privar de la libertad a otro, así mismo dicha conducta puede darse al actuar como intermediario en las negociaciones del rescate, colaborar en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores; actuar como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evitar informar o colaborar u obstruir la actuación de las autoridades, efectuar el cambio de moneda nacional para el rescate, intimide a la víctima a sus familiares o a sus representantes o gestores para que no colaboren durante el secuestro.

---

<sup>21</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Jurídica Mexicana. 1965; pp. 316-318.

“Ahora bien en cuanto al objeto jurídico y/o material del delito entendiéndose por el primero el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción, el bien jurídico protegido en el delito de secuestro es la libertad externa de las personas, particularmente de obrar, moverse, transitar o deambular, es decir la disponibilidad de moverse de un sitio a otro de manera autónoma, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad la de pedir un rescate o causar daños y perjuicios al plagiado o a otras personas”.<sup>22</sup>

“En otras palabras es indispensable para la configuración del delito de referencia que el sujeto activo no solo requiera directamente la producción del resultado típico, que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o el cumplimiento de cualquier condición, que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole o causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona. También se dice que se tutela la adecuada actuación de los órganos de justicia, así como la reserva y confidencialidad del trabajo desplegado en esta materia”.<sup>23</sup>

El bien jurídico protegido en este tipo de delito coincide con la doctrina jurídico penal como “el objeto jurídico protegido del secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y de moverse de la persona física del sujeto pasivo”.

Así mismo encontramos que nuestro ordenamiento jurídico disciplina aquellos actos que ponen en peligro la vida y la seguridad de las personas, por lo que se llega a la conclusión de que son dos los bienes protegidos por la ley en el delito de secuestro: la libertad y la seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus primeros artículos, el tema relacionado con las garantías individuales, toda vez

---

<sup>22</sup> MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, parte especial, volumen IV. Delitos en particular. Temis, Bogotá, Colombia 1989, Pág. 325.

<sup>23</sup> DÍAZ de León, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios. Porrúa, México, 1997; Pág. 609.

que al privar de la libertad y no proporcionar seguridad al sujeto pasivo se le priva de estas garantías. En cuanto al objeto material este se define como la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva; en el caso del secuestro, este lo constituye, indudablemente, el sujeto pasivo, es decir la persona que en su integridad física resiente la acción de privarla de su libertad de movimiento.

Así también puede considerarse como objeto material, la negociación del mismo secuestro; la información respecto a las pretensiones o mensajes de los secuestradores o incluso la asesoría misma que se proporcione en estos casos.

#### *Resultado.*

El resultado consiste en el obrar u omitir del hombre que producen un conjunto de efectos en el mundo natural, se identifica el resultado con un acontecimiento o suceso, comprendiéndose en el tanto el actuar, positivo o negativo, como los efectos producidos.

Así se establece que resultado es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.

El resultado es, la consecuencia de la acción, o lo que es lo mismo, la realización del tipo fijado por la ley, es decir, el efecto natural de la acción relevante para el Derecho Penal, puesto que los efectos de un delito son infinitos.

Ahora bien en cuanto a su resultado podemos definir al delito de secuestro como un delito permanente, ya que es un delito de consumación indefinida cuyo tipo legal continúa realizándose hasta que interviene alguna causa que lo hace cesar.

“Por tal motivo al considerarse un delito de resultado material y permanente podemos decir que se consuma en el momento mismo en que se detiene a la

víctima con el fin de realizar cualquier tipo de acto con ella y dura todo el tiempo que de prolongue o sea, a partir de que se impone a aquella el impedimento físico de su libertad de tránsito, se le detiene o encierra en algún lugar, continuándose su consumación por todo el tiempo de la privación de la libertad”.<sup>24</sup>

#### *Nexo causal.*

El nexo causal es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como a su causa. Así mismo se consagra al nexo de causalidad como elemento del tipo objetivo en los delitos de resultado por lo tanto debe determinarse si la acción del agente ha causado el resultado de la detención ilegal de una persona por alguno de los medios o motivos señalados por el artículo 366 del Código Penal Federal.

“La consumación de la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro depende del resultado típico en cualquiera de sus mencionadas formas.

El nexo causal es el producido entre la detención ilegal de una persona que alguien ha cometido y el resultado típico, debidamente comprobado en el proceso penal”.<sup>25</sup>

#### *Tipicidad.*

“*Tipo.* En sentido amplio se considera al delito mismo, es decir la suma de todos sus elementos”.<sup>26</sup>

Rodríguez Manzanera dice “el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica”.

*Tipicidad.* Es la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa.

---

<sup>24</sup> MAGGIORE, Giuseppe, pp. 615-616. Ob cit.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 617-618.

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo II. Porrúa, México 1994; Pág. 878.

No debe sin embargo confundirse el tipo con la tipicidad, ya que el primero es el antecedente necesario del delito, es decir, su presupuesto; mientras la tipicidad es uno de sus elementos constitutivos.

“La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal; de esta forma habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la apreciación plasmada en la ley”.<sup>27</sup>

En el delito de secuestro, se dará la tipicidad cuando haya un encuadramiento al contenido del artículo 366 del Código Penal Federal es decir, que la privación de la libertad de una persona se haga con la finalidad de obtener un rescate, mantener en calidad de rehén para causarle un daño o incluso para amenazarla, pero si la privación de la libertad de persona alguna no es con la finalidad de los casos antes mencionados la conducta será atípica respecto al delito de privación de la libertad

#### *Antijuricidad.*

La antijuricidad es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al derecho; una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho. En términos generales, podemos decir que la antijuricidad es lo contrario al derecho, es el hecho de violar el bien jurídico tutelado por la ley, que en el caso del secuestro es la libertad de las personas.

“El delito es ante todo, la acción antijurídica. La decisión respecto así una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que como fundamento de las exigencias de la ley, no es suficiente cualquier acción antijurídica especial, tipificada y culpable, es decir, el tipo en sentido técnico especial y conforme a la teoría general de derecho aparece

---

<sup>27</sup> Diccionario ESPASA, Jurídico. Fundación Tomas Moro, Madrid España. ESPASA. Calpe. S.A. 1998.

como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica”.<sup>28</sup>

### *Culpabilidad.*

A la culpabilidad se le puede considerar como “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”, es decir que una conducta es reprochable en tanto que se produce culpablemente y entonces se señalan como elementos de la culpabilidad:

1. La imputabilidad,
2. Las formas de culpabilidad; dolo y culpa,
3. La ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto.

Así entonces tenemos que “la culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada”.<sup>29</sup>

Para Vela Treviño, “la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.

De acuerdo al Código Penal Federal, existen dos grados de culpabilidad; *dolo* y *culpa*. Esta legislación en su artículo octavo establece, “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”, y en su artículo noveno se define que: “obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

---

<sup>28</sup> CARMIGNANI, Giovanni. Elementos de Derecho Criminal. Traducida del italiano por Antonio Forero Otero, Bogotá, Colombia. Temis Librería, 1979, Pág. 650.

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 710.

En el caso del secuestro, solo puede presentarse el dolo o la intencionalidad; el bien protegido por éste es la libertad de las personas y el dolo o elemento psíquico se conforma con la conciencia y la voluntad del delincuente para privar de su libertad a alguien con el fin de pedir rescate o de causar un daño.

#### *Punibilidad.*

Podemos definir a la punibilidad como: *“la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social”*.<sup>30</sup>

Para que la conducta humana sea punible, conforme al derecho positivo es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad.

“El fundamento de la pena esta determinado por el delito y por lo tanto, el declararse la culpabilidad del concreto súbito de derecho, éste tiene como exigencia que este plenamente acreditado el nexo de causalidad entre la conducta por el agente y el resultado lesivo de bienes jurídicamente protegidos; pero no solo es esto, la culpabilidad como fundamento de la pena toma en cuenta las circunstancias especiales en que tuvo evento el acto criminoso, es decir, si cuando el agente modifica el mundo exterior concurren circunstancias constitutivas del tipo que pueden modificarlo, atenuando o agravando la penalidad que debe imponerse a tal comportamiento; dado que ya tornan privilegiado el tipo jurídico penal para los efectos de punibilidad, ya la agravan; pero además, puede ocurrir que no obstante que una conducta humana que causa lesión a bienes jurídicos no sea punible, porque concurre una causa excluyente del injusto, para encontrarse

---

<sup>30</sup> Diccionario ESPASA. Ob. Cit.

tal acción ausente de antijuricidad, es decir, se actúa típica, pero no antijurídicamente”.<sup>31</sup>

La pena aplicable para el delito de secuestro de acuerdo al Código Penal Federal va de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa cuando:

1. Se trate de obtener un rescate.
2. De tener en calidad de rehén y amenazar con privarle de la vida o causarle un daño.
3. Causar daño o perjuicio a quien este privado de la libertad o a cualquier otra persona.

De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa cuando:

1. Se realice en camino publico, lugar desprotegido o solitario.
2. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad publica, o se ostente como tal sin serlo.
3. Que quienes lo lleven acabo obren en grupo de dos o más personas.
4. Que se realice con violencia.
5. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o bien que se encuentre en inferioridad física o mental.

De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa cuando la privación sea con finalidad de trasladar a un menor de dieciséis años de edad fuera de territorio nacional con el fin de obtener lucro indebido por la entrega y/o venta del menor.

De treinta a cincuenta años de prisión, si a la víctima de le causa algún tipo de lesiones.

---

<sup>31</sup> MARCO del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, Argentina. Depalma 1974, Pág. 720.

Pena de hasta setenta años cuando al secuestrado se le prive de la vida por sus secuestradores.

Cuando se actúe como intermediario, colabore con la difusión de las pretensiones del o los secuestradores; actúe como asesor con fines lucrativos aconseje el no presentar denuncia de secuestro, efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, intimide a la víctima, familiares o a sus representantes durante el secuestro; la pena que se impondrá será de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa.

*Tentativa.*

“En este delito por ser un delito doloso, en donde se conocen las consecuencias del hechos se admite la tentativa en aquellos casos donde se exterioriza la conducta que debiera producir el resultado típico, si este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, como lo sería la oportuna intervención policial que frustre la consumación del hecho, dándose en consecuencia la tentativa acabada”.<sup>32</sup>

Al respecto se considera el siguiente criterio jurisprudencial:

“PLAGIO EN GRADO DE TENTATIVA”. (Legislación del estado de Veracruz). El artículo 12 del Código Penal de Veracruz no determina en que casos es punible la tentativa y, por ello, cuando el mismo precepto habla genéricamente de un delito, debe entenderse que se refiere a toda infracción de la, ley penal, Con excepción de aquellas en que la misma ley disponga que determinados delitos, solo se castiguen una vez consumados, como los atentados al pudor, etc. Ahora bien el delito de plagio o secuestro a que se refieren los artículos 364 y 366 de dicho código, requiere para su realización la ejecución de los hechos preparatorios directa o inmediatamente encaminados al delito mismo, como son: La localización, vigilancia, persecución de la persona ofendida, la organización del grupo o banda

---

<sup>32</sup> Diccionario ESPASA. Ob. Cit.

que trate de secuestrar a aquella, etc.; y la ejecución de todos los hechos directa o inmediatamente encaminados a la realización punible de plagio o secuestro, sino se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente en los términos que lo establece el citado artículo 12, que dice “ y si de las constancias de autos, aparece que el plagio o secuestro no se realizó por causa ajena, como fue, la intervención de la policía y la detención del grupo de personas que pretendía realizarlo, es evidente que existió tal delito en grado de tentativa, y la orden de detención que se libre en tales condiciones, no es violatoria de garantías”...

Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Quinta Época, Primera Sala.

Así diremos que la tentativa es procedente en todos los tipos de secuestro, ya que la acción de privar de la libertad a una persona puede ser impedida por una causa ajena a la voluntad del agente, antes de que se produzca la lesión definitiva al bien jurídico protegido que es la libertad personal.

Así una vez establecidos todos y cada uno de los elementos del delito, concluiremos que:

El delito de secuestro es un delito:

*De resultado material.* El resultado queda patente en la privación de la libertad que lesiona el derecho material de la libre de ambulación de la persona, cualquiera que sea el medio empleado, es decir, que se consuma en el momento en que el sujeto pasivo es privado de la facultad de desplazarse a su voluntad.

*De acción.* Requiere su expresión objetiva de actos positivos que implican movimientos corporales voluntarios.

*De sujeto común o indiferente.* Por no exigir la ley ninguna calidad en el activo ni en el pasivo.

*Monosubjetivo.* Por no tratarse de delito de concurso necesario de agentes en su comisión aunque eventualmente lo pueden cometer varias personas actuando en grupo.

*Permanente.* La privación de la libertad se prolonga ordinariamente por un tiempo más o menos largo, es decir, su consumación es duradera.

*De daño o lesión.* Porque se afecta efectivamente el bien tutelado, la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse.

*Doloso.* Requiere el previo conocimiento del o los autores de la licitud del hecho y voluntad en realizarlo, ya que al privar de su libertad a una persona se ha actuado con el propósito de obtener un rescate, de detener a una persona para que la autoridad o el particular realice o deje de realizar un acto cualquiera o de causar un daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.

*Fundamental o básico.* Dado que sus elementos constitutivos pueden servir para la formulación de otros tipos agravados respecto a su penalidad y que en el se complementan.

*Autónomo o independiente.* Toda vez que no requiere de ningún otro tipo penal para tener existencia legal.

*Anormal.* En él se protege a una pluralidad de bienes jurídicos, pues no solo atenta contra la libertad de movimiento, sino también contra la integridad personal y el patrimonio, aun cuando no lleguen a vulnerarse materialmente tales entidades jurídicas.

*Plurisubsistente.* Ya que para su agotamiento la acción requiere de varios actos.

## *2. Objetivos del Secuestro.*

Las finalidades del secuestro son varias, principalmente sociales, psicológicas, económicas, culturales y aun religiosas. Indudablemente que la causa más común es el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen. Las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes han hecho de este delito, junto con el narcotráfico uno de los de mayor impacto y daño social.

Los objetivos que buscan los secuestradores y el modo como operan varían dependiendo de quien haya realizado el secuestro, ya que es diferente si es llevado a cabo por la delincuencia común, la guerrillera, el narcotráfico o cualquiera combinación de estas.

“El secuestro puede tener como objetivos generales:

1. Obtener un rescate a cambio de la víctima.
2. Asesinar al secuestrado.
3. Pedir rescate, obtenerlo y asesinar al secuestrado.
4. Obtener un fin de publicidad política.
5. Sembrar el miedo en la población como variante terrorista”.<sup>33</sup>

Para cierto tipo de delincuentes, el secuestro de personas que puedan disponer de fuertes cantidades de dinero, es una actividad lucrativa y rentable. Ahora bien dentro de nuestra legislación federal en materia penal, el artículo 366 inciso a) señala que la privación de la libertad de las personas va unida a la finalidad de obtener un lucro o causar un daño o perjuicio a dichas personas.

Es la forma más común de la comisión del delito, pues la propia expresión secuestro tiene la significación jurídico – penal de una acción de aprehensión y de retención de personas exigiendo dinero por su rescate y el rescate hace referencia

---

<sup>33</sup>. ORTIZ Dorantes, Angélica; Pág. 215. Ob. Cit

al dinero solicitado o entregado para obtener la libertad de las personas privadas arbitrariamente de ella.

Precisamente la razón de ser del rescate entendiendo este como la obtención de recursos económicos a cambio de la libertad de la persona secuestrada; es que se condicione rigurosamente la privación de la libertad a la entrega del objeto que se pretenda obtener.

La conducta típica queda consumada en el mismo instante en que se lleva a cabo la detención arbitraria con la finalidad lucrativa indicada, y es completamente independiente de que el sujeto o los sujetos activos del delito hayan logrado la obtención de su objetivo o este se haya visto frustrado.

Así mismo lo refieren diversas jurisprudencias al establecer:

“PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE OBTUVO UN RESCATE.” (Legislación del estado de Puebla). El delito de secuestro previsto en la fracción I del artículo 302 del Código de Defensa Social del Estado, no exige para su configuración que el sujeto activo obtenga el rescate por el plagiado, al tratarse de un tipo de resultado cortado o anticipado, en el que se colman las exigencias del cuerpo del delito, sin que verdaderamente se obtenga la finalidad propuesta, en razón de que el legislador estableció la consumación de este delito con la sola privación de la libertad de una persona en forma ilícita y la punibilidad que le corresponda a cada conducta dependerá de la o las diversas acciones que realicen los activos después de tener privado de la libertad al pasivo, incluyendo desde luego, la idea criminal; así tenemos que la disposición penal, en lo que interesa señala; “...cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguiente: I. Cuando se trate de obtener rescate...”, por lo que para actualizarse este supuesto es suficiente que el fin ideado por el sujeto activo haya sido el de obtener un rescate y que haya procurado alcanzarlo, siendo irrelevante que lo hubiera obtenido.

Novena Época. Instancia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

“PLAGIO O SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.” (Legislación del estado de Tlaxcala). De conformidad con el artículo 246 del Código Penal del Estado, el bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad de las personas, y la finalidad perseguida en su comisión es la de obtener un rescate o el de causar un daño al plagiado o a otra persona relacionada con éste. Así las cosas, basta que él o los activos lleven a cabo la acción de privación de la libertad con esa finalidad, para que surta el tipo, aun cuando estos no hayan cobrado o recibido el numerario solicitado, pues dicha circunstancia es irrelevante, ya que para la configuración plena del delito basta que este demostrada la intención de obtener un beneficio económico a costa de la detención ilegal.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

En lo referente al daño o perjuicio, tratándose de un secuestro, la expresión *daño*, alcanza una significación fundamentalmente económica y se refiere a cualquier destrucción, disminución o deterioro del patrimonio del secuestrado. Por otra parte ese menoscabo no se relaciona con los daños personales; ya que se contempla la posibilidad, cierta en el maltrato y en el tormento de daños materiales o morales que afecten al secuestrado, debido a los medios serviciales empleados en el transcurso de su privación ilegal de la libertad.

Los daños morales pueden ser mejor ubicados en el caso de las amenazas graves, en cambio los daños materiales quedan puestos de manifiesto en el caso de maltrato o tormento.

“SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL.” (Legislación del estado de Zacatecas). Lo que constituye la figura delictiva que contempla el artículo 295, fracción II, del Código Penal del Estado de Zacatecas, no es el hecho en si del secuestro sino que la persona secuestrada sea objeto de amenazas graves, de maltrato o tormento.

Amparo Directo 1987/72. Tomas Camarilla Gallegos.

La enorme relevancia de la antisocialidad y de la antijuricidad de esta conducta de detención ilegal reside fundamentalmente, en la innecesario lesión de otros bienes jurídicos de la víctima distintos al de la libertad, que hace aun más penoso y reprobable el comportamiento tipificado. En términos generales, la utilización de estos medios especialmente reprobables gravemente atentadores contra la integridad corporal del plagiado, suele ser posterior al instante mismo de la detención ilegal. Ahora bien cuando el secuestro es llevado a cabo con la finalidad de obtener un fin de publicidad; no hay necesidad de que en esta modalidad se produzca la privación de la vida del secuestrado o de una efectiva causación de daños al rehén o a terceros, ni tampoco la circunstancia de que la autoridad ceda al propósito extorsivo. En realidad es suficiente conque la amenaza tenga la gravedad necesaria en función de las circunstancias crónicas y tópicas que pudieran hacerla factible; empero si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicara pena de hasta setenta años de prisión.

En cuanto a los secuestros cuya finalidad consiste en sembrar el miedo en la población estaríamos hablando de una clara referencia espacial es decir, una condición de lugar señalado en el tipo, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado. Es una situación especialmente provocadora de inquietud e inseguridad sociales, ya que la conducta tipificada tiene una gran fuerza expansiva sobre la tranquilidad publica por afectar la seguridad de transito en las vías de comunicación; entendiéndose por camino publico las vías de transito habitualmente destinadas al uso publico, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los limites de las poblaciones.

“En cuanto a la mención que se hace de lugar desprotegido o solitario; se trata de una referencia modal del delito, que participa de la doble circunstancia de lugar y

de tiempo, pues un paraje solitario puede ser cualquier sitio que en el momento de ejecutarse la detención ilegal se encuentre despoblado o deshabitado, o bien entendiendo este como el lugar situado en poblado o despoblado pero que por la hora en que los hechos acontecen el sujeto pasivo se encuentra imposibilitado para pedir auxilio y obtenerlo por ausencia de persona; además cabe señalar que nuestra legislación penal federal impone una pena de treinta a cuarenta años de prisión al o los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión prevista en los artículos 291 a 293 del mismo precepto legal, imponiendo a esta modalidad de secuestro pena privativa de libertad de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa”.<sup>34</sup>

“PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE.” Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal Federal, obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido.

Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en Revisión 192/090.

Sin lugar a dudas los factores comunes que los secuestradores comparten para llevar a cabo este tipo de conducta, independientemente del resultado que se produzca con ello; son la falta de ética y valores morales, combinado con la falta de respeto a la vida y dignidad humana. La magnitud de estas fuerzas o la falta de las mismas son quizá factores determinantes que conducen a dichos individuos a cometer este crimen. También debemos admitir que algunos secuestros son realizados por presiones de la sociedad o su situación específica sea económica y mental, lo cual lleva a ciertos individuos a cometer actos sin pleno control de sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos, dejando entre sus víctimas un terrible miedo ya que el secuestro debe su extraordinaria difusión a poderosas

---

<sup>34</sup> CARRANCA y Trujillo. Raúl. Código Penal Anotado. Porrúa, México 1999; pp. 907-915.

razones, dejándose ver como grandes monstruos con gran poder sobre cualquier persona y/o lugar.

Del mismo modo el plagiario obtiene diferentes ganancias a través del hecho de secuestrar, suele hacerse mayor énfasis en la pecuniaria y/o política. Pero también hay otros beneficios que se derivan de los anteriores. El secuestro es un acto de fuerza que denota tener la capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la comunidad; o vistos en espejos devela la limitación del Estado para asegurar los derechos constitucionales de sus asociados. Estas ganancias le dan a los plagiarios un sentido de territorialidad, de autoridad en las zonas de secuestro. Pero además, existe una ganancia psicológica, que es la satisfacción personal interna que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar. Si no existiera tal satisfacción y el secuestro le fuera algo penoso, posiblemente buscaría otro tipo de actividad delictiva que le fuera más gratificante y más fácil de consumarse como los robos o los homicidios.

Ahora bien en cuanto a los objetivos que tienen las autoridades, al momento de hacer una investigación para el caso de los secuestros podemos establecer como objetivos generales:

- ◆ Rescatar al rehén sano y salvo y,
- ◆ Capturar a los secuestradores.

Y como objetivos particulares;

- ◆ Establecer los motivos del secuestro.
- ◆ Recuperar el botín entregado a cambio de la libertad del secuestrado.
- ◆ Delimitar cual fue el vínculo que llevo a los secuestradores a elegir a su víctima y por ultimo.
- ◆ Someter a justicia los culpables del secuestro.

Todo lo anterior a través de diferentes líneas de investigación señaladas por las autoridades competentes.

### *3. Mecanismos de Operación de los Secuestradores.*

Dentro de este apartado estableceremos la forma de cómo operan las bandas delictivas dedicadas al secuestro; así como la participación de cada miembro que integra este tipo de bandas delictivas.

“Para que un secuestro se lleve a cabo deben unirse varios factores a fin de que en conjunto, propicien el ambiente ideal para la consumación del acto criminal.

Los delincuentes para llevar a cabo un secuestro previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, lo vigilan, lo siguen, toman nota de todas sus actividades y hábitos y si encuentran un hueco en su seguridad que pueda ser aprovechado, materializan el secuestro, la mayor parte de las veces en forma violenta y dramática”.<sup>35</sup>

Algo que debemos tomar en cuenta y no olvidar es que los secuestradores pueden ser personas que en su vida ordinaria simulen ser ciudadanos dedicados a un trabajo honesto, abnegados padres de familia y cumplidos esposos, pero que como actividad oculta, dedican su tiempo extra a esta ocupación que es considerada como una de las mas desagradables incluso dentro del mundo de la delincuencia.

Un secuestro generalmente es realizado por la delincuencia organizada; o bien por delincuentes comunes o personas con cierta filiación política.

La mayor parte de los secuestros en nuestro país son realizados por pequeñas bandas, distribuidas a lo largo y ancho de nuestra geografía. Todas necesariamente armadas y con el equipo mínimo logístico; como vehículo de transporte, medios de comunicación y lugares o sitios (casas de seguridad) donde se llevara a cabo la retención de la víctima.

---

<sup>35</sup> AFANADOR y Cols. Rostros del Secuestro. Bogotá, Colombia 1994. Planeta, Pág. 108.

Generalmente dentro de una banda de secuestradores existen diferentes tipos de responsabilidades para cada miembro de la organización; partiendo desde los que realizan el secuestro, otros ejecutan maniobras de distracción o bloqueos de vías de comunicación, otros contribuyen al traslado de la víctima en ocasiones en vehículo distinto con el que se realizó el secuestro, otros tienen la encomienda del cuidado y custodia con distintos turnos, otros se encargaran del suministro de los alimentos y otros del proceso de negociación.

Los organismos de seguridad normalmente tienen conocimiento de los casos cuando estos ya se han ejecutado y proceden entonces a investigar a todas aquellas personas que han tenido algún contacto con la víctima, ya que muchos secuestros tienen conexión con personal involucrado en un conflicto laboral, algún trabajador despedido, el servicio domestico, amistades de los hijos o hijas, conductor personal, guardaespaldas, etcétera.

“Un caso de secuestro genera hasta doce empleos, destacándose entre los más importantes:

- ◆ *Iniciador*. Es la persona que suministra la información de la víctima a la banda.
  
- ◆ *Plantero*. Individuo que facilita y financia los recursos necesarios para llevar a cabo el objetivo, la que consigue el vehículo, la casa donde se encierra a la víctima, y las armas.
  
- ◆ *Lavaperros*. (Grupo de aprehensión o levante). Son las personas encargadas de interceptar, aprehender y levantar a la víctima, movilizarla trasladándola y entregándola para su custodia en el lugar de cautiverio. Se conocen como los desechables porque poco les importa su vida o las del secuestrado.
  
- ◆ *Grupo de vigilancia o custodios*. Son las personas encargadas de la vigilancia, cuidado, alimentación y mantenimiento del secuestrado mientras permanezca en

cautiverio, dentro de este subgrupo generalmente interviene una mujer que es la encargada de alimentar a la víctima, es decir las personas con estas responsabilidades son las encargadas de “ayudar” a la víctima a construir su prueba de supervivencia”.<sup>36</sup>

Así lo refiere Hilda Marchiori, al exponer que “dentro de las complicadas conductas de secuestro, en la que en la mayoría de los casos terminan en crimen, la mujer tiene uno de los roles más importantes del grupo que realiza el secuestro”.<sup>37</sup>

“La mujer sobre todo en secuestro de niños es la que motiva el secuestro, da los principales datos de la víctima, organiza el grupo que va a llevar a cabo el delito, pero los que lo ejecutan es hombres. Ella solo actúa en dos etapas, en la preparación del secuestro y en la elección de la víctima y posteriormente en el cuidado y asesinato de la víctima. También es interesante observar que muchas mujeres que participan en secuestros han tenido como actividad principal el trabajo doméstico y enfermería”.<sup>38</sup>

♦ *Negociador*. Es la persona o personas encargadas de negociar la liberación de la víctima, poniéndose en contacto con la familia del secuestrado, presionando psicológicamente, organizando los procedimientos de entrega de rescate y en ocasiones recogiendo ellos mismos dicho rescate.

Así derivando de lo antes dicho podemos decir que: las organizaciones delincuentes dedicadas al secuestro tienen un esquema similar a una empresa legalmente establecida, así también dicha organización se puede comparar con la actividad realizada en un gran supermercado o en una pequeña tienda de abarrotes en donde cada uno de sus miembros tienen funciones específicas a realizar.

---

<sup>36</sup> Ibidem; Pág. 116.

<sup>37</sup> MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. 5ª Edición. Porrúa 2004, Pág. 200.

<sup>38</sup> Ibid. Pág. 202.

“Se estima que un 80% de los secuestros participan entre dos y cuatro secuestradores; en el 15% participan cinco o más y únicamente el 55 de los secuestros son ejecutados por un solo individuo”.<sup>39</sup>

La selección de la víctima es quizá una de las actividades más importantes de los delincuentes; ya que deben tomar en cuenta algunos factores como son:

- ◆ Que la persona señalada sea descuidada e imprudente en materia de su propia seguridad.
- ◆ Si la persona señalada tiene una o un amante y lleva una vida secreta con su pareja ocultándose en apartamentos y hoteles de paso.
- ◆ Si la persona señalada es una figura pública.

En la mayoría de los casos de secuestro las víctimas son personas del sexo masculino y mayores de dieciocho años, en pocas ocasiones se deciden por mujeres o niños. Esta víctima como se mencionó es identificada por sus bienes o capacidad económica, datos que se obtienen del resultado que arroja la investigación que realizan los propios secuestradores; estas investigaciones son realizadas cuidadosamente acerca de la situación económica, carácter y salud de la víctima. También analizan sus puntos débiles, su relación con autoridades, sus amigos, su actividad, sus movimientos, y sobre todo las medidas de seguridad que adopta. Lo anterior es seguido de un cuidadoso estudio para decidir el momento óptimo y el lugar donde ha de ejecutar el secuestro, cual será la ruta para el traslado, el lugar seleccionado para retener a la víctima y la estrategia de negociación.

Más del noventa por ciento de los secuestros se realizan cuando la víctima se encuentra camino a su casa o a su trabajo, ya que difícilmente se puede cambiar la ruta hacia estos sitios. Cabe resaltar que la mayor cantidad de secuestros suceden entre las cinco y ocho horas y entre las diecisiete y veintitrés horas.

---

<sup>39</sup>[www.hechostv.com/formaencomooperanlossecuestradores/.mx](http://www.hechostv.com/formaencomooperanlossecuestradores/.mx)

Otros factores que también influyen son la facilidad con que puede ejecutarse el secuestro, su forma de vida, la posibilidad de predecir su desplazamiento y su actitud ante su seguridad. Una vez ubicada la víctima y seleccionada la hora y otros detalles de importancia, un plan de secuestro pueden contener las siguientes acciones; un vigilante avisa con equipo de radio o por teléfono a los encargados de la acción de secuestro, estos obstruyen con o sin violencia el paso de la unidad en la que se traslada la víctima, la víctima es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados, para que no sea capaz de reconocer las características de sus raptos, así mismo se le golpea y amenaza; durante su captura se trasplanta al prisionero a varios automóviles diferentes a fin de despistar a las autoridades, se amordaza y se le atan las manos y pies para crear un ambiente de confusión y amedrentar a la víctima.

Una vez que el secuestrado es llevado al lugar de retención siendo este un lugar deshabitado que tenga las ventanas cubiertas para esquivar el paso de los rayos solares, evitando en esa forma que el secuestrado pueda saber si es de día o de noche; es obligada a quitarse los zapatos para que tenga dificultad al caminar generalmente la víctima es retenida en un radio de sesenta kilómetros a la redonda y es obligada a caminar algunos metros para contribuir a su desorientación; en algunos casos es retenida a escasos kilómetros de donde fue secuestrada, ya que los delincuentes temen que al utilizar las carreteras sean descubiertos.

Los secuestros en el hogar resultan mucho más difíciles de realizar porque la persona puede sospechar o percibir que podría ser rescatada y guardara todo tipo de precauciones, sin embargo estos pueden ocurrir cuando sale o regresa a su casa.

Ahora bien en cuanto a secuestros del sector rural, las víctimas son retenidas en los montes, cerros o pequeñas áreas boscosas. Cuando se trata de personas del

sector urbano estas son retenidas principalmente en casas, bodegas o lotes baldíos de las ciudades.

He aquí parte de los relatos de personas que han sido víctimas de un secuestro: “estuvimos de pie frente al aire libre, yo sentía una especie de libertad, me parecía estar en un sitio que me era familiar, aunque estoy segura de que no conocía ese lugar, era el campo, percibí el olor a campo, ese campo que siempre represento para mí la libertad y ahora era mi cárcel”.<sup>40</sup>

El cuidado del secuestrado es realizado por los miembros de baja categoría o fácilmente prescindibles de la banda pues son los más viables a ser capturados, ya sea en un ataque sorpresa o bien porque una vez liberada la víctima pueda reconocerles. Estos cuidadores son delincuentes de poca monta o personas que son contratadas son que tengan mayores conocimientos sobre la organización.

“Por las mañanas muy temprano, todos dormían, menos el que había sido designado para cuidarme durante la noche... todas las noches uno de ellos permanecía despierto, jugando nintendo en un sillón, este al parecer nunca dormía...”.<sup>41</sup>

“Durante toda la noche había uno de las más enojones, que permanecía a mi lado derecho, pegado a la pared, del otro lado estaba uno que daba las instrucciones, no era el jefe; porque siempre pensé que este no dormía ahí sino que llegaba al amanecer”.<sup>42</sup>

Raras veces los organizadores del secuestro o jefes de la banda visitan a la víctima y cuando lo hacen, únicamente es para reforzar el proceso de negociación o interrogarla, considerando como técnica más efectiva la desmoralización mediante humillaciones y degradaciones, por ejemplo, negándole el sueño o la

---

<sup>40</sup> FABIAN del Conde, Virginia. Secuestrada. México 2003. Planeta; Pág. 44.

<sup>41</sup> *Ibid.*, Pág. 65.

<sup>42</sup> *Ibidem* Pág. 65.

comida; es común el vendaje continuo de ojos y oídos, sobre todo el cerrojeo constante de armas, *click* en la cabeza, cuando los secuestradores simulan ajusticiarlos con sus armas descargadas. Durante este proceso es posible que uno de los cabecillas permanezca largos periodos junto a la víctima para construir una relación basada en la dependencia psicológica, por ejemplo, haciendo que dependa absolutamente de él para su alimentación, su tranquilidad o su contacto con el mundo exterior.

El secuestro supone convivir por semanas y meses con el plagiado, observar su deterioro físico y psicológico y tratar de no dejarse influencias por ellos, supone al mismo tiempo, tener que ejercer presión física y psicológica permanente con crueldad refinada, sin agotar a la víctima y sin permitirle sentir que se pueda escapar o que pueda salir con vida del secuestro sin haber pagado el rescate. Es mas, aunque se puede aprender cuando y de que manera ejercer presión, se requiere de una buena dosis de intuición psicológica para saber hasta donde llevarla dependiendo del secuestro, y del momento del secuestro.

El secuestrador no suele identificarse con la víctima, ni con sus padecimientos no con la situación que vive; aunque algunos exsecuestradores señalan que si hay victimarios que lo hacen. Por lo general, el secuestrador asimila los padecimientos, suplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlo para controlarlos y someterlos y así lograr su objetivo final.

“Tanto en los secuestros llevados a cabo por la guerrilla, como en los efectuados por la delincuencia común quienes vigilan a las víctimas durante semanas o mese suelen ser personas de baja posición en la organización delictiva con escasas i ninguna capacidad de decisión. Son individuos que solo cumplen ordenes superiores, lo cual les permite no comprometerse ni con el secuestrado ni con lo que ellos mismos le hacen. Se perciben así mismos como una parte mínima e

insignificante de un gran engranaje del que difícilmente se pueden sustraer y que los empuja a actuar sin autonomía sobre sus propios deseos y pareceres<sup>43</sup>.

Los secuestradores de oficio saben que es posible que quienes vigilan al secuestrado terminen identificándose con su estado y cediendo a sus requerimientos de compasión y libertad, lo cual atenta contra el objetivo central del plagiado. Por ello las organizaciones guerrilleras y algunas criminales establecen turnos de vigilancia y rotan cada determinado tiempo a quienes vigilan disminuyendo así la posibilidad de fracaso de la operación. No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado también están limitados en sus desplazamientos y están sometidos a la tensión permanente de una posible operación de rescate por parte de las autoridades o a un intento de fuga, lo cual los hace más vulnerables psicológicamente. Vulnerables bien sea para bajar la guardia con respecto al secuestrado, permitir su fuga o negociar el rescate separadamente o lo que es más frecuente, para desconcentrarse, tornarse irritables, violentos y perder la capacidad de analizar lo que sucede en torno al secuestro, a la negociación y al secuestrado.

Así entonces se advierte que los secuestradores suelen dividirse en dos subgrupos. Unos que podrían denominarse como “los duros”, los malos, los que amenazan y amedrentan a la víctima sin reparos éticos ni morales aparentes; y otros que podrían clasificarse como “los blandos”, los buenos, que quienes a través de una identificación parcial con sus dificultades físicas y psicológicas del secuestrado, tratan de mejorar sus condiciones de cautiverio y lo apoyan en determinadas situaciones críticas.

En la mayor parte de los secuestros los familiares no permiten la publicidad al menos hasta haber liberado a la víctima, para evitar la intervención de las autoridades, en este tipo de casos los secuestradores que actúan por móviles

---

<sup>43</sup> MELUK, E. El Secuestro una muerte suspendida: su impacto psicológico. Bogotá, Colombia, 1998. Uniandes

económicos también intentaran mediante amenazas evitar que la opinión pública conozca del hecho.

La notificación a los familiares se da a través de un recado que dejan en el sitio donde se realizó el secuestro o bien es enviado con los acompañantes de la víctima; en otros casos se comunican telefónicamente con los familiares; dicha comunicación lleva consigo invariablemente una amenazadora advertencia en el sentido de *no avisar a la policía*, o de lo contrario se dará muerte a la víctima seleccionando cuidadosamente a quien se le dará el primer aviso, estableciendo así un dominio psicológico por parte de los secuestradores para controlar todo el proceso a través de insultos y amenazas para sensibilizar a los familiares con el propósito de lograr su objetivo.

Es común que las amenazas empleadas sean tan crueles, que se han dado casos en los que los familiares no cumplieron con las exigencias de los raptos, que estos para ejercer presión cortaron la oreja izquierda de su víctima y se la enviaron a los afectados para que se dieran cuenta de que estaban dispuestos a todo.

Los secuestradores, en la mayoría de los casos, exigirán un arreglo inmediato aprovechando que los familiares de la víctima se encuentran sumamente impactados. Como el objetivo es canjear a la víctima por dinero, es difícil que se mate a la víctima, aunque por supuesto los plagiarios amenazarán con hacerlo ya que los secuestradores prefieren siempre el rescate a tener que matar a la víctima sin posibilidad de cobro.

Lo más común será que exijan una cantidad mayor con el fin de tener un mayor margen en la negociación, en muchos casos se consigue pagar menos del veinticinco por ciento de la suma solicitada al principio. En cualquier caso la imposibilidad de pagar la cantidad inicialmente requerida será una amenaza por un: *“si lo quieren volver a ver vivo, tienen que pagar el rescate, y recuerden si*

*avisan a la policía no lo volverán a ver y se van a arrepentir toda su vida”*; esta es la provocación más común que se utiliza para amedrentar a la familia.

Ahora bien, si los familiares no se dejan atemorizar, lo secuestradores tienen que resignarse a un largo proceso de negociación en el que procuraran mantener al margen a la policía y continuar la comunicación a través de un teléfono no intervenido en el que uno de los secuestradores realiza la llamada por lo regular este tipo de llamadas son realizadas desde un teléfono publico o desde una caseta rural.

En el caso que se requiera un negociador lo más recomendable es seleccionar a una persona ajena a la víctima (si es con experiencia mucho mejor), aunque deberá ser un individuo inteligente, calmado, paciente, frío y capaz de saber cuando tomar decisiones sin que se aparte de las indicaciones trazadas por los familiares, con un ligero entrenamiento y con el apoyo psicológico para definir el perfil criminal de los delincuentes.

“Los negociadores deberán tomar nota con mucho cuidado de cuanto acontece, debiendo anotar fecha y hora de las comunicaciones, el tono de voz, así como todo lo que deseen comunicarle a los secuestradores; de ser posible deberá grabarse cada comunicación que los secuestradores realicen”.<sup>44</sup>

Normalmente a una familia en trance de rescatar a un ser querido le toca pasar el siguiente proceso: el primer paso es verificar y obligar al negociador de los captores que demuestren si realmente tienen en su poder a la víctima y que esta se encuentra con vida, una forma común de verificar es mediante la ejecución de una pregunta que la familia se encuentra totalmente segura que la única persona conocedora es la víctima y no sus raptos, esto es con la finalidad que los secuestradores no pueda haber hecho una serie de pruebas anteriores para hacer creer que la víctima esta viva. El segundo paso es escuchar al negociador de los

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, Pág. 335.

raptos acerca del monto del rescate que está pidiendo, para proceder así entonces a hacer una oferta inmediata y baja. Esta oferta es como un seguro de vida para la víctima, pues demuestra a los captores que están dispuestos a pagar y se obliga a mantener con vida a la víctima.

Tomando en cuenta lo anterior, por cada día que pasa, aumentan las probabilidades de que los secuestradores sean localizados y descubiertos, en el transcurso de esos días la tensión y el nerviosismo contribuyen a su agotamiento. Esta sensación se intensifica cuando creen que el rescate está ya a su alcance, por ello con una buena negociación se puede lograr una situación de control.

Ahora bien en cuanto al rescate, lo más seguro es que los secuestradores exijan billetes usados de baja denominación en bolsas o cajas, que por indicaciones deberán ser depositados en un sitio que ellos previamente definirán; cabe destacar que en algunos casos pueden incluso, negociar parte del monto del rescate por alhajas u otros bienes valiosos fácilmente transportables.

Se debe tomar en cuenta que la principal preocupación de los delincuentes es que no se vigile el lugar de la entrega del dinero. Por tal motivo proponen a veces un complicado plan en el que es común que en el último momento se cambie ese lugar para evitar que los familiares de la víctima preparen operativos policíacos para capturarlos.

Normalmente solicitan que el rescate sea entregado después de las dieciocho horas porque ante cualquier riesgo que corran estarán protegidos por la oscuridad de la noche.

“Debemos tener presente que los secuestradores para liberar a la víctima primero cuentan el dinero, y cuando no se cumple lo pactado la vida del secuestrado

estará en grave peligro. Generalmente hasta que los secuestradores estén seguros de sus exigencias, es entonces cuando es liberada la víctima”.<sup>45</sup>

La operación de cobro del rescate es otra de las más complejas y complicadas, puesto que representa la posibilidad de dar pistas a la policía; por ello buscaran asegurarse de que no son seguidos por nadie cuando recojan el dinero, por ello es preferible emplear un discreto trabajo de investigación durante el proceso de negociación para que una vez liberada la víctima se intente conseguir la captura de los delincuentes.

“Una operación que se ha utilizado en secuestros, después de terminar las negociaciones, y ya recuperada la víctima es hacer publica a las autoridades ya a la prensa, que la cantidad pagada por el rescate fue mucho mayor de lo que realmente ocurrió, esto con el fin de generar confusiones internas en la organización, desconfianza hacia el negociador; ya que seguramente le dan mas credibilidad a las autoridades y a la prensa, lo que hará, por el tipo de personas que son, que se maten entre ellos”.<sup>46</sup>

Al final del proceso es frecuente que las familias se desintegren, justo cuando el secuestrado regresa a casa. Se generan resquemores, hay problemas de dinero, se separan las parejas, muchas personas entran a casas de reposo y la situación nunca vuelve a ser la misma. Si por el contrario, el secuestrado no regresa, la situación es a veces peor por los sentimientos de culpa y ansiedad.

---

<sup>45</sup> Ibidem, pp. 345-347.

<sup>46</sup> [www.elportaldelsecuestro.com/victimadesecuestro/](http://www.elportaldelsecuestro.com/victimadesecuestro/)

## **CAPITULO III**

### **CAPITULO III.**

#### **EL DELITO DE SECUESTRO DENTRO DE MÉXICO Y OTROS PAÍSES.**

El secuestro es uno de los crímenes más atroces del mundo moderno, de los más fáciles de cometer, más difíciles de investigar y por consiguiente de castigar; es por eso que dentro de este capítulo enunciaremos las diferentes formas de como se regula este tipo de delito, ya que en todas las legislaciones estatales consideran al delito de secuestro como una forma agravada del delito de privación ilegal de la libertad, incluso se le puede localizar en los libros segundos en el capítulo correspondiente a los delitos contra la libertad de las personas, variando en algunos de ellos, la forma de tipificarlo y la penalidad según la forma de comisión del delito; así mismo mencionaremos el punto de vista o enfoque que se tienen de este delito dentro de algunos códigos penales estatales y de algunos otros países, los cuales registran cada vez un aumento en la comisión de este tipo de conductas antisociales, por lo que se han visto en la necesidad de incrementar la punibilidad para castigar a aquellos que gustan de esta conducta ilícita.

Ahora bien, se puede considerar la gravedad de este delito a partir de su mención expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el último párrafo del artículo 22 refiere:

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, *al plagiarlo*, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

Es así que nuestra Carta Magna, se refiere al sujeto activo del delito o plagiarlo, y no propiamente al delito de secuestro o plagio, además de que lo considera como un delito de gravedad. Cabe señalar que nuestro máximo ordenamiento jurídico

utiliza la expresión de plagio para referirse al secuestro, así también se ha recogido por algunos códigos penales estatales.

Los distintos códigos penales que han tenido vigencia en la República Mexicana, han regulado el delito de secuestro. Así encontramos que dentro del Código Penal de 1871, bajo la denominación de *plagio*, específicamente el artículo 626 establecía: *el delito de plagio se comete apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño.*

La primera de las fracciones señalaba como propósitos o finalidades específicas vender al plagiado, ponerlo contra su voluntad al servicio público o un particular en un país extranjero, enganchado en el ejército de otra nación o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo. En el caso de la segunda fracción se establecía como propósitos obligar a pagar rescate, a entregar alguna cosa mueble, a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación o que contenga disposición que pueda causarle daño o perjuicio de sus intereses, o los de un tercer o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados.

Cuando el plagio era consumado en camino público se aplicaba la pena de muerte, salvo que se diera el arrepentimiento postfactum.

En cuanto a lo que hace a las agravantes en las cuales no aplicaba la pena de muerte; podrían ser consideradas oficialmente como de primera, segunda, tercera o cuarta clase según las características del plagiario.

El artículo 95 del Código Penal Federal de 1857, establecía como agravantes; multa, privación de leer y escribir, disminución de alimentos, aumento de las horas de trabajo, jornadas arduas de labores extras acompañadas de incomunicación.

Es en el Código Penal de 1929, en su título decimonoveno concerniente a *Delitos cometidos contra la libertad individual*, en donde se utiliza ya la denominación de

secuestro, salvo algunos ajustes respecto a los medio de comisión pues ya no se utilizan ni el amago, ni las amenazas. Además de eliminarse la pena de muerte y la prisión perpetúa para los secuestradores, sustituyéndose la primera por la relegación de veinte años.

En efecto fue en 1764 cuando el marqués de Beccaria publicó una obra intitulada: *De los delitos y de las Penas*, en donde un celebre capítulo también preciso respecto al principio mismo de la pena capital y reclamaba su supresión; ya que existen diversos puntos de vista, entre los que destacan los de carácter teológico, ético o jurídico que afirman que esta no es necesaria en la sociedad puesto que su necesidad no esta probada, pues consideran que existen otros medios de impedir que los delincuentes menoscaben intereses sociales, por lo que es inútil como forma de escarmiento para el delincuente, pues al privarlo de la vida ya no es posible ninguna corrección; así tampoco constituye ejemplo para los que no han delinquido, pues a pesar de su aplicación se seguirán cometiendo delitos.

Así mismo respecto a la pena de muerte debemos decir que una gran cantidad de libros, a menudo muy voluminosos, y centenares de obras más, a veces muy renombrados, se han consagrado a este tema desde hace más de doscientos años. Pero lo cierto, es que debido a la ola de secuestros que se está presentando en la actualidad, existen tendencias de opiniones peligrosas que se mueven para implantar la pena de muerte, para limitar los delitos de esta naturaleza

En el Código Penal de 1931, se incremento la pena de prisión de veinte a treinta años; así mismo en el año de 1995 se incrementa la pena para el secuestro hasta cuarenta años, conservando la mínima en cinco años.

Con la reforma de 1984 se elevo el mínimo de la pena de prisión de cinco a seis años con el propósito de cancelar el beneficio de la libertad bajo caución a los secuestrados, pero ante el reflejo de la aplicación de métodos violentos y más

cruel en los casos de secuestros, en el año de 1989 se adiciono el agravamiento de la pena hasta cincuenta años.

Sin embargo, la principal y más importante reforma se lleva a cabo en 1996, pues el contenido del artículo 366 fue ordenado en dos fracciones, de las cuales en la primera localizamos tres tipos básicos en los cuales se incrementa la pena mínima de seis a diez años y se mantienen el máximo de cuarenta, en la segunda de estas fracciones se tipifican los supuestos agravados previendo una punibilidad de quince a cuarenta años, además se establecen diferentes penas para el arrepentimiento postfactum dependiendo el momento de la liberación de la víctima, pero en este punto habría que analizar minuciosamente el problema ya que tiene diversas aristas. Se debe tomar en cuenta que es un problema que ha ido teniendo día a día repercusión y que ha ido ampliando su ámbito en esta actividad delictiva.

Por un lado se tiene que tener en cuenta que las personas que han sido víctimas de secuestro e incluso sus familiares tienen un punto de vista propio, el cual es compartido en cierto sentido; pues aun al hacerse la nueva reforma al código penal en donde quedo establecida una punibilidad hasta de cuarenta años de prisión; al ser ellos los que han vivido en carne propia, el atentado contra su libertad, son todavía ellos (víctimas y familiares), quienes reclaman no solo que se esclarezca lo concerniente a este tipo de ilícitos, sino que además exigen que se modifique esta situación por una condena que consistiría en establecer cadena perpetua para quienes cometan este delito, incluso retomando un poco el tema de la pena de muerte hay quienes han pedido que sea esta la que se tipifique para este delito, pues la consideran como mas efectiva ya que traería consigo miedo y los secuestradores lo pensarían dos veces antes de cometer dicho delito.

Pero debido a nuestro sistema democrático esto no es posible toda vez que lo que se busca en todo momento es la estabilidad en todos los ámbitos ya que este tipo de pena es contrario y atenta contra el derecho a la vida, en este caso en

particular contra la vida de los plagiarios, ya que con este tipo de pena no se llega a cumplir los fines de prevención y menos de resocialización ya que al morir el condenado perdería toda oportunidad de resocializarse.

Ahora bien con relación a la cadena perpetua, que es una de las modalidades que la sociedad ha solicitado sea implementada para quien lleve a cabo este ilícito, esta tampoco sería posible ya que no solo rebasa el principio de humanidad de las penas sino también el principio de proporcionalidad que es su derivado; ahora bien con esto no quiere decir que este delito quede en total impunidad y que quede sin ninguna responsabilidad las personas implicadas en este tipo de delito, pero la sociedad mexicana no descarta la posibilidad de que se establezca cadena perpetua para todas las modalidades del delito de secuestro; ya que actualmente se establecen diferentes penalidades para este tipo de ilícito; tal y como lo establecen los diferentes códigos penales de aquellos estados en donde este tipo de ilícito ha tenido mayor índice en su comisión, como lo son Distrito Federal Guerrero, Jalisco, y el Estado de México; no sin antes comentar que la mayoría de las formulas legales de tipificación tanto del tipo básico como del complementado, se asemejan en mucho a la descripción del Código Penal Federal.

Es así que dentro del Código Penal Federal vigente, encontramos este delito en el libro segundo con el título vigésimo primero, privación ilegal de la libertad y de otras garantías, específicamente en el artículo 366 en el que se establece una punibilidad de cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa cuando se efectuó con propósitos de obtener un rescate, detener en calidad de rehén a una persona causándole un perjuicio o para que la autoridad deje o realice un acto cualquiera, si mismo para la modalidad del secuestro Express.

Así tenemos que en esta primera fracción la privación de la libertad de las personas implicadas va unida a la finalidad de obtener un lucro o causar un daño o perjuicio a dichas personas, ya que la obtención de un rescate y exigir dinero por ellas es la forma mas común por la que se lleva a cabo este ilícito, pues con ello

se condiciona la libertad de las personas; precisamente la razón de ser del rescate es que se condicione la privación de la libertad a la entrega del objeto que en estos casos estaríamos hablando de la libertad de la persona que se encuentra secuestrada, es por ello que la conducta típica queda consumada en el mismo instante en que se lleva a cabo la detención arbitraria con la finalidad lucrativa indicada y es completamente independiente de que el sujeto o los sujetos activos del delito hayan logrado la obtención de su objetivo o este se haya visto frustrado.

Ahora bien en cuanto a lo que señala la segunda fracción del mismo artículo podemos decir que aquí claramente se establecen diferentes circunstancias de lugar, tiempo y modo. Señalando como las primeras que sea en camino público, lugar desprotegido, y lugar solitario. Estableciendo como circunstancias de modo que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años. Y finalmente señalando las circunstancias de tiempo; que quien lo lleve a cabo sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad. Por lo que podemos establecer claramente que en esta fracción establece un castigo más severo para el caso de que se utilice alguna de estas circunstancias al contemplar la posibilidad de que se cause un mayor daño en la persona secuestrada ya que estaríamos hablando además de un daño personal y moral al encontrarnos en la posibilidad de que la víctima se encuentre en un estado de inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad, por lo que se hace más penoso y reprobable el comportamiento tipificado.

Ahora bien respecto a la tercera fracción del mismo ordenamiento jurídico, su rasgo característico es que se maneja la hipótesis de que el secuestro se realice con la finalidad de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega de dicho menor por lo que se condiciona el destino de la persona detenida bajo amenazas causándole así un mayor grado de daño moral no solamente a la persona secuestrada sino a quien se pretenda pedir algo a cambio de la vida de

ésta, señalándose para tal efecto una sanción que va de veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa.

Las demás agravantes que se manejan dentro de este artículo están las de cometer alguna lesión, humillación e incluso terminar con la vida de la persona secuestrada por lo que se tiene para estos casos un mayor incremento de la pena establecida para este tipo de conducta señalándose setenta años como la más alta.

<b>LEGISLACIÓN NACIONAL</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>TIPO FUNDAMENTAL</b>	<b>TIPO COMPLEMENTADO</b>	<b>PUNIBILIDAD</b>
Código Penal Federal.	Art. 366.	Al que prive de la libertad a otro	Obtener rescate causar daño, Detener en calidad de rehén Amenazar con privar de la vida.	40 años de prisión y 500 a 2000 días multa
Código Penal Distrito Federal	Art. 163			10 a 40 años de prisión y 100 a 1000 días multa.
Código Penal Edo. México.	Art. 259			10 a 40 años de prisión y 100 a 1000 días multa.
Código Penal Edo. México.	Art. 259			30 a 60 años prisión y 700 a 5000 días multa
Código Penal Edo. Guerrero.	Art. 129			40 a 60 años prisión y 1600 a 2160 días multa
Código Penal Edo. Jalisco.	Art. 194			18 a 35 años prisión y 1000 a 2000 días multa.

Como ya hemos visto con antelación actualmente la penas varia de Estado a Estado, por lo que no podemos seguir considerando al secuestro bajo la óptica simplista de creer que el secuestrador lo único que pretende con su conducta en un rescate o cantidades de dinero concretamente definidas.

La forma de comisión del secuestro ha roto los paradigmas tradicionales y tenemos ya la necesidad de prever bajo una hipótesis delictiva y su consecuente sanción aquellas conductas que se traducen en secuestro exprés, o aquellas que ni siquiera representan una privación material de la libertad sino secuestros virtuales de índole psicológico.

Ahora bien para el caso de que durante la comisión de este ilícito se realice también con la comisión de alguna de las agravantes del mismo; estaríamos ante la situación de observar las diferentes penalidades para cada una de estas, estableciendo así que

<b>LEGISLACIÓN NACIONAL</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>TIPO FUNDAMENTAL</b>	<b>PUNIBILIDAD</b>
Código Penal Federal.	Art. 366.	Cuando se realice en camino publico Que el autor haya sea o	20 a 40 años de prisión y 2000 a 4000 días de multa
Código Penal Distrito Federal	Art. 163	haya sido integrante de alguna institución de seguridad publica.	15 a 40 años de prisión y 200 a 1500 días de multa
Código Penal Edo. Guerrero.	Art. 129	Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.	60 a 75 años de prisión y 2160 a 1700 días de multa
Código Penal Edo. Jalisco.	Art. 194	Que se realice con violencia Que la victima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad.	25 a 40 años de prisión y 1000 a 3000 días de multa.

Ahora bien dentro de este cuadro podemos observar que solo se van incrementando las penalidades establecidas para ciertos casos en la comisión de este delito; así mismo en el código Penal del Estado de México se hace referencia a las penas que se pueden establecer cuando se libere a la victima y se le hubiere causado alguna de las lesiones establecidas en el mismo ordenamiento legal establecido en el articulo 236 y tipificado por el articulo 237 en sus diferentes fracciones.

Ahora bien para el caso de que durante la comisión del delito de secuestro se la causare la muerte a la víctima, se establece una pena hasta de setenta años de prisión; estableciendo además diferentes tipos de sanciones para aquellos que sean coparticipes con los secuestradores al actuar como intermediarios en las negociaciones para llevar a cabo este tipo de ilícito.

Ahora bien como muchos delitos, el secuestro es regulado de manera distinta en otros países. Esta diferencia obedece a la conceptualización y la ubicación dentro de los códigos punitivos, así tenemos que en el Código Penal italiano este tipo de delito se trata en el capítulo III, de “Los delitos contra la libertad individual”, y en el artículo 630 tipifica el delito de plagio y dice: el que secuestra a una persona con el fin de conseguir para sí o para otros algún provecho injusto, como previo de la liberación de aquella, será castigado con reclusión de ocho a quince años y con multa de diez mil a veinte mil liras. La pena será reclusión de doce a dieciocho años, si el culpable consigue su intento.

Como podemos ver dentro de esta definición de secuestro se ve reflejada una conducta antisocial, que se castiga por el hecho de haber conseguido un beneficio personal y bajo la premisa de que se libere a la persona secuestrada, no mencionándose si la persona es menor de edad o no, o si se realiza con violencia o en algún lugar determinado bajo ciertas circunstancias especiales.

<b>LEGISLACIÓN INTERNACIONAL</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>TIPO FUNDAMENTAL</b>	<b>TIPO COMPLEMENTADO</b>	<b>PUNIBILIDAD</b>
Código Penal de España	Art. 163	El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad,		4 a 6 años de prisión
Código Penal de Italia	Art. 630	conseguir para sí o para otros algún provecho injusto, como previo de la liberación de aquella		8 a 15 años de prisión y 10 mil a 20 mil liras de multa

Código Penal de Colombia	Art. 169	El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona	con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político	18 a 28 años de prisión y 2000 a 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
--------------------------	----------	--	--	---

Dentro de este cuadro que nos muestra la punibilidad establecida para el ilícito que nos ocupa podemos observar una punibilidad de no mas de treinta años, por lo consiguiente podemos decir que las penalidades mas severas son las establecidas en la legislación nacional, ya que esta puede llegar incluso a sesenta años y hasta cinco mil días multa, no así en la legislación internacional; por lo que podemos concluir que no por el hecho de que se aumenten los años de prisión disminuye la frecuencia en la comisión de este tipo de delito, sino que como se ha visto en los últimos años dentro de nuestro país este tipo de delito se ha incrementado en una forma por demás preocupante; ya que actualmente somos uno de los países que mayor índice de secuestros presenta año con año, por lo que nos encontramos ante la necesidad de establecer y formular una reforma eficaz para combatir este tipo de crimen que afecta a toda la sociedad mexicana, una reforma integral y concisa que establezca una solución a la ola de secuestros que se cometen día a día en nuestro país, y que de seguridad a toda la población, teniendo como objetivo reducir año con año este tipo de ilícitos, creando una conciencia en la denuncia para que sean mas los plagios denunciados que los no denunciados, ya que actualmente esta cifra “negra”, es rebasa en sobremanera por los secuestros que se denuncian ante las autoridades correspondientes.

Para este fin específico deben destinarse todos los recursos públicos necesarios, utilizados únicamente para la erradicación de este propósito; firmando convenios de colaboración interestatales, federales o por regiones de influencia en donde se tenga mayor índice criminal en la comisión de secuestros; equipando adecuadamente las unidades antisequestros.

Una de las prioridades en investigación debe ser la completa identificación de la totalidad de los integrantes de las bandas a las cuales se esta por desarticular o ya se desarticulo parcialmente, así como sus contactos, ya que como hemos visto los centros penitenciarios son las mejores “oficinas”, o “escuelas” en donde se concentran los cabecillas de estas bandas y desde donde operan para llevar a cabo sus crímenes. El principio que debe prevalecer es que no puede darse por cerrado el caso con la detención de los cabecillas de una banda, sino hasta la identificación y detención de todos los integrantes, haciendo una difusión más amplia de las fotografías y datos de identificación de los mismos.

además se debe establecer como norma el confinamiento de todos los secuestradores en prisiones de alta seguridad, tanto para los que ya estén sentenciados como para los sujetos a proceso, aplicándose tanto para los que en el futuro sean detenidos como para los que ya estas presos mediante un programa de traslados, comenzando por aquellos de mayor peligrosidad y que se encuentran en las prisiones que ofrecen condiciones de seguridad mas precarias, lo anterior no excluye las labores de inteligencia para determinar cual ha sido hasta ahora su actividad en prisión y con que personas externas o internos han entrado en contacto, tampoco excluye medidas de vigilancia imperceptible cuando ya se encuentran reclusos en prisiones de alta seguridad.

Como ya se ha indicado, los mejores resultados en la lucha contra el secuestro precisan de un esquema de acción centralizada estableciendo un marco legal homogéneo, claro y que no deje resquicios para que los delincuentes se sustraigan a la acción de la justicia, estableciendo una reforma legal, en donde toda forma de privación ilegal de la libertad debe considerarse delito grave y tener una penalidad cuya medida aritmética impida la libertad provisional o tener cualquier tipo de beneficio, un avance de ello seria la homologación de los códigos penales de las entidades federativas, al menos por lo que hace a este ilícito.

## **CAPITULO IV**

## **CAPITULO IV.**

### **EL SECUESTRO DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA.**

Empezaremos por describir y establecer que el alto riesgo de ser secuestrado en América Latina, y en particular en México es uno de los factores influyentes en las decisiones de inversión de las empresas multinacionales y esto puede afectar en diferentes grados la economía, igualmente puede citarse el efecto en la industria del secuestro, ya que se tienen reportes de las autoridades federales que muchos turistas que visitan nuestro país de diversas partes del mundo han sido víctimas de secuestradores.

#### *1. Impacto Social.*

La proliferación del secuestro ha ocasionado un impacto muy importante dentro de la comunidad nacional, las comparaciones con otros países se presentan y de ninguna manera es sano para cualquier sociedad la inseguridad e incertidumbre de sus habitantes, es por eso que dentro de este capítulo, estableceremos las diferentes secuelas de horror que vive la sociedad por este tipo de delito, ya que el secuestro trae consigo consecuencias en todos los campos de la sociedad.

A pesar de que el secuestro es un delito penado por las leyes del orden común y considerado como grave, en México es un delito perseguido de oficio y compete a las procuradurías estatales su investigación aunque en algunos casos la autoridad a petición de los familiares del agraviado se ve limitada para actuar para no poner en riesgo la integridad física de la víctima.

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene. La conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas, entre amenazas, golpes, sometimiento y violencia extrema; las características y consecuencias del secuestro representan una amenaza a la estabilidad de la población.

El secuestrar personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos por lo que la proliferación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva. Es por ello que debe enfrentarse en todas las formas posibles medios y recursos a este tipo de delincuentes que en actuación no tienen ninguna conmiseración para con sus víctimas.

“El secuestro tiene por objeto la obtención de recursos económicos a cambio de la libertad de la persona secuestrada, muchas veces esta libertad es *vendida*, a cambio de otras situaciones, dando así pauta a la comisión de otros delitos, como sería el tráfico de menores”.<sup>47</sup>

Partiendo entonces así que el factor psicosocial sería el más golpeado por las consecuencias del secuestro y considerándose en primer lugar que el secuestro obstaculiza la seguridad de los servicios públicos haciéndolos más costosos, generando aumentos injustificados del gasto público, afectando proyectos que están encaminados a cubrir las deficiencias sociales; en cuestiones de salud, las víctimas quedan sufriendo el trauma emocional para toda la vida no solo a quien se lesionó su integridad física sino a los familiares de ésta; así lo expresan personas que han sido víctimas de este delito al manifestar que:

“Durante el tiempo que duro el secuestro, se me hizo interminable el tormento, pero no solo yo padecí la experiencia. En otro lugar mis seres queridos sufrieron lo suyo; y así como imagine consecuencias terribles y acudí a recursos espirituales y emocionales para no desesperarme ellos vivieron un proceso propio. Cada uno de acuerdo con su historia individual y su personalidad, cada uno procesó el trauma a su manera; convencidos todos de que fue una experiencia colectiva; algunos en total hermetismo, otros con reclamos hacia mí, puesto que no entendían el porqué ya no podía seguir manteniendo el control de mi propia vida algunos mas con

---

<sup>47</sup> [www.diaridemexico.com/gananciaspordelitos/](http://www.diaridemexico.com/gananciaspordelitos/)

muestras de cariño y felicidad por el hecho de encontrarme viva e incluso hubo con quienes se presento cierto distanciamiento”.<sup>48</sup>

Ahora bien, en cuanto a los gastos multimillonarios para combatir este crimen incrementan los montos del endeudamiento externo e interno, cuando el dinero que debió destinarse a otros servicios públicos son gastados en equipo tecnológico, militar y entrenamiento antisequestros, originándose la espiral creciente de las deudas y el incremento de la insatisfacción de las necesidades básicas de la población, cuyas consecuencias a la postre desembocan en inestabilidad social y económica y en la mala imagen de cada país.

Al afectar los valores culturales y morales; el secuestro es uno de los crímenes más abominables y su adopción por parte de miembros de la sociedad muestran un deterioro y degeneración de las costumbres, de la pérdida de los valores políticos morales y culturales de los ciudadanos de una nación. La ‘pérdida de los valores se refleja en la violencia institucional, delincuencia y guerrillera, en violación de los derechos humanos, en el deterioro ambiental, en la indisciplina social y en la crisis de autoridad.

Así se tiene que en varias fuentes de información se reportan datos que en el primer semestre del año dos mil cinco se reportaron ciento setenta y dos secuestros en Colombia y ciento sesenta y nueve en Brasil, mientras que en el mismo periodo en México hubo ciento noventa y cuatro ubicando así a México como el país con mayor número de casos de secuestro por encima de Colombia y Brasil.

“Es indudable que el secuestro por rescate ha alcanzado una cifra escandalosa en Latinoamérica, así extranjeros, técnicos especializados, ejecutivos adinerados, jefes de policía y sus respectivas familias están especialmente en riesgo, oficialmente hubo mas de siete mil quinientos secuestros en el año de mil

---

<sup>48</sup> FABIAN Del Conde, Virginia. Pág. 131-133. ob.cit.

novecientos noventa y cinco; sin embargo los números actuales pudiesen ser tres o cuatro veces esa cifra”.<sup>49</sup>

“El centro de estudios fronterizos y de Promoción de Derechos Humanos (CEFPROD HAC), informo que en los últimos cuatro años; 686 (seiscientos ochenta y seis) personas han sido secuestradas en las ciudades de la frontera de Tamaulipas, de las cuales 266 (doscientas sesenta y seis) fueron liberadas, 65 (sesenta y cinco) ejecutadas; 43 (cuarenta y tres) fueron detenidas y 312 (trescientas doce) aun están desaparecidas.

Sobre el tema de secuestros en la frontera de Tamaulipas, el presidente del Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de Derechos Humanos, señaló que en este año hubo 230 (doscientos treinta) reportes, lo que representa más del doble en comparación con el año pasado cuando se registraron 121 (ciento veintiún) casos.

Menciono además que de los ocurridos durante el año dos mil cinco, el primer lugar lo ocupa Nuevo Laredo con 81 (ochenta y un) secuestros, en Matamoros hubo 67 (sesenta y siete) y en Reynosa 64 (sesenta y cuatro); mientras que los meses con mayor índice fueron enero con 78 (setenta y ocho), junio con 55 (cincuenta y cinco) y julio con 18 (dieciocho).

La estadística del organismo no gubernamental indica que el total de 230 (doscientos treinta) personas secuestradas este año; 121 (ciento veintiuna) fueron liberadas, a 39 (treinta y nueve) las detuvo alguna corporación policial, 23 (veintitrés) aparecieron ejecutadas y 47 (cuarenta y siete) aun permaneces desaparecidas. Además de que se calcula que en un veinticinco por ciento de plagios no existe denuncia”.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> [www.coparmex.mx/secuestroscifras/Méxicodepartamento/](http://www.coparmex.mx/secuestroscifras/Méxicodepartamento/)

<sup>50</sup> [www.fronteramexico.mx/delitosfronteramexico/secuestro/](http://www.fronteramexico.mx/delitosfronteramexico/secuestro/)

En tanto las cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); indican que en lo que van del año se han consignado 34 (treinta y cuatro) expedientes ante el juez penal en turno, en las que se vieron involucrados 67 (sesenta y siete) adultos, 56 (cincuenta y seis hombres y 11 (once) mujeres; y ocho menores de edad. Este ultimo dato duplica el número de jóvenes que han participado en secuestros, así mismo dicha institución asegura que se han desmembrado a 83 (ochenta y tres) bandas dedicadas al secuestro en los últimos cinco años y han detectado 88 (ochenta y ocho) casas de seguridad.

Veamos algunas cifras de secuestros en los últimos tres años:

Total de Secuestros en el año 2005	46
Resueltos.	45
En proceso.	1
Personas Liberadas.	51 de 53.
Bandas desmembradas.	32
Integrantes de bandas detenidos.	136
Autosecuestros.	19

Total de Secuestros en el año 2004	45
Resueltos.	43
En proceso.	2
Personas Liberadas.	50 de 52
Bandas desmembras.	36
Integrantes de bandas detenidos.	En flagrancia 216 Por orden de aprehensión 53
Autosecuestros.	11

Total de Secuestros en el año 2003	63
Resueltos.	63
Personas Liberadas.	66 de 66
Bandas desmembradas.	36
Total de detenidos.	337
Autosecuestros.	17

51

Ahora bien, en cuanto a las cifras antes mencionadas es evidente que se maquillan cifras y el delito no baja, ya que estamos ante uno de los hechos más escandalosos y más graves de ocultamente, engaño y manipulaciones de cifras, y el país sigue totalmente descompuesto y no tiene una cabeza que ayude a controlar la delincuencia.

“Debido a lo elevado de los secuestros no denunciados, integrantes del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia exhortaron a las víctimas a denunciar los casos ante las autoridades, para dar un mayor impulso a la cultura de la denuncia y con esto hacer más eficaz el sistema de seguridad antisequestros con en el que actualmente sé esta trabajando”.<sup>52</sup>

Debido a la proliferación de este tipo de delito se han llevado a cabo diversos *spots* en diversos medios de comunicación apoyados por la Asociación México Unido contra la Delincuencia, recordando aquellos en donde aparecía una persona con dedos mutilados; aquella madre que predio a su hija ante el temor de ser víctima de la delincuencia, personas que cansadas de tanta inseguridad hacen un reclamo público a las autoridades así como una invitación a la ciudadanía de que se adquiera la cultura de la denuncia para que a las autoridades no les tiemble la mano y actúen con la firmeza que se necesita en estos casos.

<sup>51</sup> [www.pgjdf.gob.mx/secuestroencifras/](http://www.pgjdf.gob.mx/secuestroencifras/)

<sup>52</sup> [www.coparmex.com/secuestroscifras/Méxicodepartamento/](http://www.coparmex.com/secuestroscifras/Méxicodepartamento/)

La apertura de los mercados latino americanos, conjuntamente con la búsqueda de inversión extranjera trajo el flujo de extranjeros y locales para diferentes oportunidades de negocios, esto a su vez a traído oportunidades para los secuestradores. Al mismo tiempo, la creciente disparidad entre los ricos y pobres crean un ambiente de inestabilidad socioeconómica que se refleja en la incidencia criminal.

Bien es cierto que en esta última década el miedo al secuestro se ha convertido en terror general debido a la variedad de estos y a la organización criminal de los mismo debido a que los secuestradores operan de una manera más amplia y sofisticada; uno de los cambios más notables es el secuestro de ciudadanos no tan adinerados, tales como empresario o industriales de la pequeña industria, profesionistas, comerciantes, etcétera; quienes tienen acceso a dinero en efectivo y quienes por naturaleza son más fáciles de secuestrar por no contar con guardaespaldas, como los ejecutivos de alto rango de empresas multinacionales.

En México el secuestro ha adquirido un grado virulento de aproximadamente mil quinientos a dos mil secuestros de ejecutivos, en consecuencia, muchas corporaciones emplean personal de seguridad altamente entrenado a un costo muy elevado, los pagos de rescate son tan variados que puede ser desde un millón de pesos hasta varios millones de dólares, en los últimos meses el secuestro se ha “democratizado” ya que se practica en barrios pobres y zonas rurales donde el pago del rescate no sobrepasa los cientos de pesos.

Debe admitirse que parte del problema en Latinoamérica es la desconfianza de la población en la policía y el sistema judicial. Expertos en la materia han detectado que miembros corruptos de la misma policía han estado involucrados en varios secuestros esto obviamente se ha vuelto en el pan de cada día de la ciudad de México.

“Todas estas circunstancias han causado graves consecuencias políticas y económicas en nuestro país; ya que la inversión extranjera es reducida debido a que las corporaciones multinacionales se ven forzadas a tomar medidas que les permita estar preparadas en caso de sufrir problemas relacionados con el secuestro. En vista de lo cual han creado políticas claras que tratan de delinear como realizar pagos de rescate, además de crear presupuestos que les permita gastar en seguridad adicional y medidas preventivas tales como carros blindados, guardaespaldas y sistemas sofisticados de seguridad”.<sup>53</sup>

Uno de los retos más grandes que enfrenta la sociedad es el alarmante incremento en el secuestro de niños. Cada año miles de niños son víctimas del mismo, raptados en jardines de infancia o en parques de recreación a veces a la fuerza y otras con artimañas.

El secuestro, al igual que cualquier otro crimen flagela el carácter de la gente. Esta es una penosa realidad que a la sociedad no le gusta confrontar. Debido a que otras premisas son más fáciles de controlar. No hay simples soluciones para reformar el carácter delictivo en ciertos miembros de la sociedad, principalmente por su múltiple causalidad.

Todas aquellas cualidades que determinan quienes somos, también son en parte, las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes. Herencia y ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza humana hacen de tales elementos la base para el origen del crimen. Ninguno de estos elementos pueden por si solo darnos la repuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquellas que llevan al individuo a cometer un secuestro.

Lo que se sabe a ciencia cierta es que el secuestro es perpetrado por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otros, tienen tan poco respeto al sistema

---

<sup>53</sup> Proceso. “La realidad social”. México D.F. 15 de abril 2002.

legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven y su objetivo los lleva a vejaciones que pueden terminar incluso con la vida de su víctima.

“En tanto la sociedad tenga individuos así y las condiciones de impunidad, y corrupción no cambien, los secuestros continuaran, sin importar la efectividad del gobierno en combatir y controlar este tipo de crimen mientras existan ciudadanos dispuestos a violar la ley y la sociedad y sus autoridades no lleven a cabo los cambios estructurales fundamentales, la competencia de antemano esta ganada por la delincuencia”.<sup>54</sup>

## 2. *Proceso Del Secuestro.*

Dentro del desarrollo en la investigación del secuestro se deben seguir algunos lineamientos de todos y cada uno de los indicios específicos y oportunos del delito de secuestro como son:

El inicio de la averiguación previa ya sea por denuncia o querrela; así mismo el inicio de la investigación y designación del personal responsable, que en estos casos, la autoridad competente es el Ministerio Público. Así una vez que se han establecido los lineamientos de la investigación, las siguientes etapas son: pago de rescate y/o liberación de la víctima, interrogación de la víctima una vez liberada, su disponibilidad de cooperación y sobre todo su atención.

Ahora bien describamos en que consiste cada una de estas etapas para tener una mejor estructuración del delito de secuestro dentro de su seguimiento en el Ministerio Público; teniendo en primer lugar el inicio de la Averiguación Previa, ya sea por denuncia o querrela; ocurrido un secuestro. Se iniciara la Averiguación Previa por denuncia, misma que puede presentarse por dos vías, la primera por comparecencia y la segunda por comunicación vía telefónica.

---

<sup>54</sup> [www.noticierostelevisa.com.mx/secuestroysociedad/](http://www.noticierostelevisa.com.mx/secuestroysociedad/)

“Cuando se inicie una averiguación por comparecencia el Ministerio Público deberá de contemplar dentro de su interrogatorio los siguientes aspectos:

- a) Las características de la persona que comparece a formular la denuncia, indicando domicilio, edad, ocupación, religión, grado máximo de estudios y número telefónico.
  
- b) Parentesco o afinidad que tenga el compareciente con la víctima manifestando la media filiación o en su caso una fotografía, debiendo detallar las palabras exactas utilizadas por los delincuentes o en su defecto el mensaje que se haya recibido, indicar que acción han tomado los familiares de la persona que ha sido secuestrada e instruir al denunciante que no debe informar a ninguna persona y mucho menos informar a la prensa sin la autorización correspondiente sobre la formulación de la denuncia.
  
- c) Como se informo el compareciente del secuestro.
  
- d) Lugar, fecha y hora de ocurrido el secuestro.
  
- e) Personas que acompañaban a la víctima al momento del secuestro.
  
- f) Posibles testigos presenciales.
  
- g) Lugares circundantes al de los hechos.
  
- h) Posible numero de delincuentes involucrados.
  
- i) Medio de transporte utilizado por los delincuentes.
  
- j) Tipo de armas utilizadas por los delincuentes para cometer la conducta antijurídica.

- k) Características físicas del o de los delincuentes.
- l) Modo de operar de los delincuentes al cometer el delito.
- m) El reconocimiento en archivos del o los posibles delincuentes, así como la elaboración en su caso del retrato hablado de los mismos.
- n) Si los delincuentes han tenido o no contacto con los familiares de la víctima y el monto de rescate solicitado.
- o) Disponibilidad de colaboración y participación de los familiares de la víctima en la investigación.
- p) Nombres o sobrenombres del o las personas de quienes se tenga temor que hubiese realizado el hecho delictuoso.
- q) Algún hecho o situación sospechosa que hubieran notado antes del secuestro.
- r) Instruir al denunciante de la necesidad de preservar las evidencias físicas y no tocarlas, a efecto de que se designen peritos en la materia y emitan su dictamen respectivo.
- s) Las demás que considere prudente realizar el Ministerio Público.

Si la denuncia es formulada vía telefónica, esta deberá de confirmarse, tomando el número telefónico de quien reporta, para que de inmediato se inicie la respectiva Averiguación Previa; para tal efecto quien reciba la llamada telefónica deberá interrogar por dicha vía al denunciante para su incorporación a la indagatoria los datos a que se refieren los incisos señalados con anterioridad, exceptuando los incisos a) y m).

Una vez echo lo antes mencionado, el Agente del Ministerio Publico deberá de comunicarse personalmente con los familiares directos de la víctima, a efecto de lograr obtener de estos la colaboración necesaria para el desarrollo de la correspondiente investigación”.<sup>55</sup>

Ahora bien en cuanto a la Averiguación Previa que se inicia por Querrela, este tipo de denuncia podrán presentarla los familiares directos del secuestrado, y liberado éste podrá hacerlo de manera directa, En ambos casos deberá formularse por escrito narrando en forma lógica en tiempo, lugar y espacio los hechos. En la ratificación de la misma, deberá de precisar la disponibilidad del querellante de colaborar en la investigación de la Averiguación Previa.

El Agente del Ministerio Publico de inmediato debe iniciar con tal documento la Averiguación Previa, y ordenar en el mismo acuerdo la ratificación de la misma.

Al interrogar al querellante deberá considerar todos aquellos aspectos que no estuviesen contemplados en su escrito inicial, por lo que debe procederse en los términos que han quedado debidamente señalados en el apartado referente al tratamiento que para el inicio de la Averiguación Previa se han especificado y desglosado anteriormente.

“En lo que se refiere al inicio de la Averiguación Previa por Denuncia, esta puede formularse de dos formas. La primera puede iniciarse mediante la presentación de un parte informativo emitido por la Policía Ministerial o cualesquiera otra corporación policiaca en donde se señale que determinada persona ha sido secuestrada y la segunda a través de un informe, en donde se precise el nombre de la persona que ha sido secuestrada, lugar donde ocurrieron los hechos, personas que acompañaban al secuestrado, etcétera. Este informe puede

---

<sup>55</sup> MALVAEZ Contreras, Jorge. Practica Forense de las Actuaciones del Ministerio Publico en la Averiguación Previa. Porrúa. México 2004. Pág. 216-220.

formularlo cualquier persona, es decir no se requiere ningún tipo de parentesco con la víctima para que se reciba la denuncia penal de este tipo.

En el informe del parte informativo que presente la Policía Ministerial o la corporación policiaca que la suscriba, el Agente del Ministerio Publico deberá de inmediato ordenar el inicio de la Averiguación Previa respectiva y recibir la ratificación del parte informativo de igual manera deberá de complementar el citado documento con un interrogatorio que se formule quien o quienes lo suscriban, contemplando los siguientes aspectos:

- 1) De que manera tuvo conocimiento del secuestro.
- 2) Cuales son las fuentes de información.
- 3) Establecer la veracidad y confiabilidad de la información.
- 4) Especificar lugar, fecha y hora que se presento al lugar de los hechos.
- 5) Domicilio de la víctima.
- 6) Señalar si existe la presencia en el lugar de los hechos de huellas, indicios, vestigios y demás datos que puedan ser de utilidad para la investigación de la Averiguación Previa.
- 7) Descripción de la media filiación de la víctima y en su caso fotografía de la misma.

Así una vez que se tiene ya formulada la denuncia se dará paso al inicio de la investigación y designación del personal responsable para ello, ya que estamos hablando de una investigación criminal y para lograr el objetivo deseado, se requiere la aplicación de una actividad técnico – científica, que garantice rescatar sana y salva a la víctima ya que esta es la prioridad que se debe tener presente en todo momento y así mismo obtener la posible obtención de los victimarios.

Para conseguir lo anterior es necesario de una buena organización y coordinación de los elementos que hayan sido designados. En este tipo de designaciones el

Ministerio Público, deberá actuar con sumo cuidado en virtud de ser el responsable directo de la investigación por lo que se debe tomar en cuenta:

a) La designación del jefe del centro de mando de la investigación, y este a su vez debe estar bajo la responsabilidad de un Agente de Policía con conocimiento en materia de secuestro, quien coordinará la investigación.

b) Designar el grupo especial que participara en la investigación, con información clara y precisa respecto a la actividad que tienen que desarrollar y la instrucción en el sentido de aguardar discrecionalidad en la investigación.

c) Asignar el equipo necesario y otorgar facilidades para recibir y transmitir llamadas, mapear la zona donde probablemente pueda estar retenida la víctima, usar radios de comunicación, equipo para grabar la negociación, etcétera.

d) Designar los agentes que se ocuparan de entrevistar a las personas que presenciaron el secuestro o en su defecto a los familiares más cercanos de la víctima, a efecto de investigar que acciones ha realizado y valoren las posibilidades de realizar la reconstrucción de hechos.

e) Instalar el equipo necesario y apropiado que será utilizado para localizar el origen, grabar y escuchar las llamadas telefónicas, cuyos aparatos se instalaran en el domicilio de la víctima o en el domicilio donde se están comunicando los secuestradores. Este equipo se instalara con la asistencia técnica de la compañía telefónica.

f) Considerar personal de tiempo completo para el domicilio de la víctima, quienes reportaran el desarrollo de su actividad al jefe de la investigación. Los agentes designados deberán permanecer en el domicilio de la víctima hasta que se culmine con la investigación. Este personal por su contacto directo con los familiares del secuestrado, deberán tener la capacidad suficiente para orientar a

los familiares sobre su comportamiento, a efecto de que con sus comentarios no obstaculicen la investigación y guarden discrecionalidad necesaria sobre los hechos”.<sup>56</sup>

Debemos señalar que el delito de secuestro se considera como un delito de reacción, por ello el personal involucrado en la investigación deberá modificar cuantas veces sea necesario los planes ya existentes basado en las exigencias de la situación para lograr el regreso seguro de a víctima con este objetivo.

Una vez que se ha designado al personal que se hará cargo tanto de la investigación como de las negociaciones entraremos en la etapa del pago de rescate y/o liberación de la víctima, ya que esta se considera una de las más delicadas dentro del proceso del secuestro, en vista de que la principal preocupación de los delincuentes será la intervención de la policía por lo que se debe considerar que toda demanda de pago de rescate que formulen los secuestradores se agregara a la averiguación Previa, por comparecencia o constancia entregando los documentos o cassettes con la correspondiente grabación; así mismo todo arreglo que los familiares de la víctima pretendan llevar a cabo con relación al pago del rescate deberá de comunicársele al Ministerio Publico, en primer termino para valorar la posibilidad de implementar el operativo correspondiente.

Cuando se determine pagar un rescate el Ministerio Publico, tendrá el cuidado y la responsabilidad de dar fe ministerial del dinero u objetos que se entregaran anotando en la propia Averiguación Previa la denominación y numero d serie de los billetes de igual manera se tomaran fotografías de los mismos. Determinado lo anterior se procurara que el número de serie de los billetes sea consecutivo y de una sola denominación y si es posible marcar con tinta invisible los billetes.

---

<sup>56</sup> Ibidem. Pág. 228-233.

Para el caso de la realización de operaciones financieras se debe requerir a las instituciones bancarias su colaboración con la finalidad de detectar los billetes que fueron entregados para la obtención del secuestro indicando la denominación y número de serie de los mismos. Por lo que se procurara crear la cartografía con referencia al sitio de entrega del dinero y en su caso rescate de la víctima; estableciendo una coordinación estrecha con todos los cuerpos policiacos estatales, federales y municipales, a fin de estar en condiciones de realizar despliegues, operativos oportunos y precisos, estudiando la posibilidad de usar aparatos que permitan seguir la pista y rastrear el monto de la suma del dinero pagado por concepto del rescate.

Así mismo se debe analizar la vulnerabilidad del o los victimarios, para tomar decisiones adecuadas, teniendo presente si alguien tuvo conocimiento de la planeación del secuestro, por lo que se debe tener discreta vigilancia en el domicilio de personas de las que se tenga temor fundado que han participado en este hecho, durante el tiempo que dure el secuestro. Conociendo la forma de cómo los secuestradores se comunican para exigir la demanda del rescate, exigiendo pruebas del secuestrado precisando así si el secuestrado esta bien de salud, y estipular como los victimarios recogen el dinero producto del rescate.

Una vez llevado a cabo todo tipo de negociaciones y después de haber alcanzado el objetivo principal de rescatar con vida al secuestrado; el órgano jurisdiccional se entrevistará con éste, con el propósito de que ratifique o formule su denuncia por él o los delitos que resulten, como consecuencia de la privación ilegal de la libertad, debiendo tomar como patrón fundamental que establezca: lugar, fecha y hora en que ocurrió el secuestro, quienes lo acompañaban en el momento de ocurrir el secuestro; nombres o características de posibles testigos presenciales; lugares circundantes de donde ocurrieron los hechos; el número de delincuentes que participaron en el momento de ocurrir el secuestro así como tipo de armas utilizadas y palabras textuales que le pronunciaron a la hora del plagio; precisar cual fue la ruta que tomaron los delincuentes para trasladarlo al lugar donde

permaneció secuestrado, si hubo cambios de lugar, cuantos; así como si puede indicar la ubicación de los mismos; que tipo de comida le proporcionaron durante el secuestro, indicando el número de cuidadores que lo custodiaban; el tiempo que tardaban para realizar el cambio de turno, si es posible describir la media filiación, que tipo de conversación escuchaba, tono de voz, armas utilizadas, amenazas recibidas y demás datos que resulten de importancia para la investigación respecto de los cuidadores; así mismo que medio de transporte se utilizó en el momento de ocurrir el secuestro y ruta por la cual lo trasladaron, modo de operar de los delincuentes al momento y durante el secuestro; señalando si tuvo algún intento o situación sospechosa que pudiese originar el secuestro con anterioridad, describiendo las prendas personales que le robaron; reconocer en archivos él o los posibles delincuentes, así como la elaboración en su caso del retrato hablado del o los delincuentes, precisando en forma clara el lugar, fecha y hora (sí es posible) de la liberación.

En cuanto al auxilio médico, psicológico o jurídico que la autoridad debe otorgar a favor de la víctima, esta tan pronto tenga conocimiento que la víctima ha sido liberada le prestara todos los auxilios antes referidos que requiera para influir en el estado anímico de éste y desincorporar el sentimiento de culpa que tenga por motivo del secuestro realizado en su persona.

El Agente del Ministerio Público practicara todas las investigaciones que crea necesarias y que se encuentren vinculadas con el delito de secuestro como son: la portación de armas prohibidas, las cuales hayan utilizado para llevar a cabo el secuestro; procedencia del vehículo o cualquier otro ilícito que se haya cometido relacionado con el secuestro.

Es indispensable dejar en claro que la búsqueda del método a seguir es indispensable abatir la impunidad en éste tipo de delitos sin violar la autonomía de las procuradurías generales de cada Estado de la República y con estricto apego a los Derechos Humanos y éste tendrá que reunir requisitos ineludibles como

eficacia, prontitud y discreción, por lo que el Ministerio Público se encuentra legalmente facultado para realizar investigaciones que permitan reunir los elementos para llegar a la mayor brevedad posible a la solución del caso, todo esto bajo un estricto marco legal, aplicando una política prudente con los medios de comunicación, sobre todo porque muchos secuestros son realizados en agravio de personajes de la vida política y/o social, no olvidando que la mayoría de los secuestradores actúan motivados por un incentivo económico.

“Una vez agotadas todas y cada una de las diligencias y acreditado plenamente el cuerpo del delito, así mismo la probable responsabilidad del o los inculpados, se procederá inmediatamente a consignar la indagatoria al órgano jurisdiccional competente, describiendo y tomando en cuenta todas las evidencias y pruebas que se encuentren acreditadas, motivando correctamente el pliego de consignación y precisar el fundamento legal específico que motiva en alto, en donde como mínimo se debe solicitar:

- 1) Que se libre orden de aprehensión o en su defecto la ratificación del acuerdo de retención.
- 2) Que se dicte auto de formal prisión.
- 3) Que se pague la reparación del daño.
- 4) Que se decrete el aseguramiento de los objetos o bienes fedatados en la Averiguación Previa y,
- 5) Procurar dejar abierta la Averiguación Previa con el propósito de ampliar su ejercicio”.<sup>57</sup>

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la víctima de los pasos realizados y sobre todo que la Averiguación Previa ha sido consignada, señalándole el juzgado y el número de expediente. Es conveniente comunicar a la víctima que le asiste el derecho de recibir asesoría jurídica y de coadyuvar con el Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de los inculpados.

---

<sup>57</sup> MALVAEZ CONTRERAS, Jorge. Pág. 240-242. Ob. Cit.

La consignación de la Averiguación Previa no debe considerarse como la última etapa de participación del Ministerio Público, ya que todas las constancias o evidencias posteriores deberán certificarse y agregarse al expediente penal.

Es muy común que la víctima únicamente sea tomada en cuenta para proceder a la investigación y consignación por lo que se sugiere que tanto la víctima y los testigos participen activamente hasta que se dicte sentencia condenatoria.

### *3. Formas de Prevención al Secuestro.*

El hecho de que cualquier persona vea en peligro su libertad y muy posiblemente su vida por salir de su casa puede ocasionar histeria colectiva, la cual es alimentada por las televisoras, que con el afán de vender crean una situación psicológica en la población, lo que ocasiona que aunque algunas personas no sean secuestradas o nunca tengan contacto con el secuestro, sean afectadas mentalmente por la gran publicidad que genera este delito. Esta histeria colectiva es perceptible en gran parte de nuestro país, ya que los casos de secuestro se pueden observar desde la delegación de Iztapalapa en la ciudad de México hasta San Pedro en el Estado de Nuevo León, lo único que cambia es la forma en que estos ocurren y los rescates solicitados varían mucho en cantidad, pero la esencia es la misma, se solicita un monto a cambio de que una persona querida permanezca con vida ya que en la actualidad nuestra condición humana nos hace creer que la importancia de algunos bienes materiales es más valiosa e importante que algunas personas e incluso la vida de estas.

El secuestro no es limitativo de clases pudientes, de hecho muchos de los secuestros se realizan en las colonias de escasos recursos, aunque estos por lo regular son realizados por personas inexpertas; puesto que las organizaciones de criminales se encargan por lo regular de amenazar y plagiar a la gente de clase

acomodada; esa es la causa por la que muchos personajes de la farándula o empresarios famosos son secuestrados.

La alta frecuencia de este tipo de delito provoca que se cree un mayor temor ante la sociedad ya que las personas no se sienten seguras en su propia comunidad; por lo que debido a estas situación especial se han sugerido diversas formas de prevenir este ilícito, aunque estas no son totalmente efectivas; pero si bien es cierto pueden brindar cierto grado de seguridad psicológico, por lo que destacaremos algunas de estas prevenciones como son; el no ser predecibles, es decir al salir de casa lo mejor es cambiar constantemente el camino de casa a la oficina y las fechas y horarios de las actividades, estando siempre atentos, alertas en todo momento, examinando alrededor e informar a las autoridades cualquier cosa sospechosa.

Ahora bien en cuanto ha tecnología se refiere, podemos decir que se ha avanzado en grado extremo, por lo que cuanto hace a este punto es preferible cargar en todo momento y lugar un teléfono móvil, aun estando en el hogar u oficina, contando siempre con números de familiares, vecinos y números de emergencia.

Debido a los índices de delincuencia que se viven en la actualidad, muchas organizaciones especialistas y dedicadas a la seguridad se ha concentrado en aplicar diversos dispositivos electrónicos *chips*, en las personas para que puedan ser localizadas vía satélite en una circunferencia determinada.

Algunas otras medidas de seguridad que podemos citar son el hecho de ser un poco selectivos con las personas que nos rodean, es decir que si se siente alguna desconfianza de éstas, es mejor alejarse no aceptando citas con personas extrañas y cuidar lo que se bebe y con quien, ya que actualmente existen drogas con sabor imperceptible; nunca proporcionar datos personales a ningún desconocido y mucho menos por teléfono dentro de este punto debemos tener en

cuenta que la advertencia implica a no facilitar este tipo de datos a mujeres, pues recordemos que también estas participan en hechos delictivos.

En cuanto a los lugares que frecuentamos, lo más recomendable es no asistir a lugares en zonas peligrosas o con gente de dudosa procedencia, siempre es preferible tener informado a algún familiar del lugar donde estamos y hora aproximada de llegada. Procurando no ser ostentosos, es decir no llevar mucho dinero, joyas, ropa llamativa o un auto demasiado lujoso. No permitir que nadie que no sea de entera confianza sepa cuanto dinero, pertenencias o propiedades se tiene.

Ahora bien en cuanto a algunas medidas de seguridad que se deben tomar en casa podemos citar algunas como:

- ◆ Organizarse e implementar con los vecinos medios de vigilancia y ayudarse ante cualquier tipo de emergencias, teniendo a la mano los números telefónicos de éstos así como los de emergencia y reportar a la policía cualquier persona sospechosa.
- ◆ Seguridad, instalando en casa un equipo de alarma, interfón, mirilla, luz externa y protecciones en puertas y ventanas, manteniendo siempre todo bien cerrado.
- ◆ No abrir a cualquier persona, solicitando a los familiares y personas de servicio no abrir la puerta a vendedores o personas que soliciten ayuda, pidiendo identificación a los servicios que se contraten antes de abrirles.
- ◆ Buscar ayuda si al llegar a casa se oyen ruidos o se nota algo irregular, no entrar ni encender la luz y buscar ayuda de inmediato.
- ◆ Si se pierden las llaves de la casa, cambiar inmediatamente la cerradura y asegurarse de que esta sea lo suficientemente fuerte para evitar ser violada.
- ◆ Al salir de la casa a tirar la basura hablar con vecinos o tender la ropa, cerrar la puerta con llave, pues se corre el riesgo de que al regresar alguien haya entrado.
- ◆ Tener las referencias de los empleados domésticos y copia de su credencial de elector, así mismo verificar personalmente sus datos.

*En la oficina.*

- ◆ No caminar por lugares solitarios, u oscuros y tratar de salir siempre acompañado. No quedarse solo en la oficina después de las horas de trabajo normales.
- ◆ No permitir que den acceso a quiénes no se conozca o no tengan cita alguna, por lo que se debe tener una estricta confidencialidad, indicándole al personal con se labora que jamas se revele a algún extraño a donde se salió, ni ningún otro dato personal.

*En la calle.*

- ◆ Mucha atención pues si algún sospechoso camina muy cerca de nosotros, es preferible detenernos un poco y esperar a que se aleje para continuar.
- ◆ No caminar por calles solitarias, cerradas u oscuras, evitar andar solo de noche o recorrer distancias largas, caminar del lado contrario al de los autos que circulan.
- ◆ No decir a nadie acerca de las salidas de casa y en la calle no relacionarse con desconocidos.
- ◆ En las tiendas nunca dar datos personales a los encuestadores, si se observa a algún sospechoso, entrar en una tienda a buscar a un policía, no confiar en personas que fingen no poder cargar sus paquetes y piden ayuda.

*En el auto.*

- ◆ Dejar el auto siempre en un estacionamiento nunca el calle, si se escucha el llanto de un bebe o una mujer dentro de otro auto no acercarse y avisar a la policía, pues puede ser una grabación, si sé esta estacionado junto a una camioneta o vehículo sospechoso es preferible subir a nuestro vehículo por la puerta del lado contrario para evitar ser jalado.
- ◆ Antes de subir tener a la mano las llaves y observar que no haya nadie escondido dentro del auto, si hay alguien que parezca sospechoso es mejor alejarse y buscar el auxilio de algún policía, ya dentro cerrar la puerta de inmediato e irnos no esperar nunca dentro del auto, pues se corre el riesgo de ser sometido.

- ◆ Al llegar a un lugar observar antes de bajarse del auto, si se tienen dudas mejor dar otra vuelta antes de estar seguros de que no hay peligro y comunicarse por celular con un familiar, vecino o patrulla.
- ◆ Al manejar llevar siempre los seguros puestos y los vidrios cerrados, no dejando que otro vehículo se acerque demasiado y apartarse de autos con varios hombres dentro.
- ◆ Evitar entrar en túneles o manejar por zonas donde puede hacerse fácilmente una emboscada con varios vehículos.
- ◆ Observar constantemente por los espejos, manteniendo la distancia suficiente con el auto de enfrente, para que en cualquier caso se pueda maniobrar y huir.
- ◆ Nunca dar aventones a desconocidos y ponerse muy alerta cuando se acerquen vendedores ambulantes, mendigos, motocicletas o bicicletas.

Aquí en la ciudad de México esta permitido pasarse los semáforos en alto a partir de las veintitrés horas , si te siguen o te hacen señas, te amenazan o te choca otro vehículo jamas detenerse es mejor tratar de perderlo en el tránsito y dirigirse a la estación de policía más próxima. Si se ve un accidente no detenerse los secuestradores suelen fingir toda clase de accidentes, mejor si se quiere ayudar lo mejor es llamar a la policía desde un teléfono móvil. Jamas tomar un taxi en la calle, siempre hacerlo en un sitio de taxis y si se pide por teléfono cerciorarse de que sea el taxi que solicito.

Si se es aprehendido por alguna banda de secuestradores y llegaran a encerrarnos en la cajuela de un auto, lo recomendable seria tratar de romper las luces traseras y sacar un brazo por el agujero agitando para llamar la atención de alguien más.

#### *De viaje.*

- ◆ Evitar viajar solo o de noche, no viajar por carreteras que no conozcamos, y no detenerse en zonas despobladas y no hablar con personas que nos parezcan sospechosas.

- ◆ Mantener siempre el auto en perfectas condiciones y con suficiente gasolina para evitar detenernos lo más posible.

*Con la familia.*

- ◆ Enseñarles a desconfiar de extraños, no abrir la puerta ni dar algún dato familiar por teléfono, a no hacer alarde de sus bienes; que tengan siempre los teléfonos de casa de emergencias y celulares de sus familiares; si se tiene hijos pequeños, nunca dejarlos salir solos, y en el supermercado o centro comercial mantenerlos siempre junto a nosotros en todo momento.

- ◆ Cuando debemos dejarlos al cuidado de otra persona que ésta sea de nuestra entera confianza.

- ◆ En la escuela es recomendable organizarse con las autoridades de la misma y con los demás padres de familia para exigir identificación de las personas que recojan a los niños.

- ◆ En cuanto a sus amistades es recomendable conocerlos a todos y tener siempre a la mano sus números telefónicos y,

- ◆ Saber donde se encuentran las delegaciones o estaciones de policía de las áreas donde se vive, trabaja o viaja así como sus números telefónicos.

Estos simples consejos pueden de alguna manera hacer más difícil el trabajo para los secuestradores, pero no es la solución al problema. El intentar buscar las causas del delito de secuestro es tanto como buscar las causas de cualquier otro ilícito; por lo que la injusticia social, la mala ética, la mala educación, y la baja moralidad así como los desordenes mentales son solo algunos de los posibles orígenes. Pero este tipo de delito es cometido con frecuencia por su efectividad, la cual esta sujeta a las grandes sumas de dinero y al poco tiempo que se requiere para realizarlo.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.** El secuestro es una de las violaciones más grandes a las garantías individuales, ya que se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener algo a cambio; partiendo de que la libertad es lo máspreciado y necesario para la plena realización del hombre.

**SEGUNDA.** Durante la esclavitud se condicionó a los hombres para que fueran sujetos de apropiación por lo cual, podían ser vendidos y obtener compensación por los mismos, debido a esta practica frecuente se tipificó el delito de plagio para proteger así a todos los seres humanos.

**TERCERA.** El tener acceso a armas de fuego, celulares o andar a la par con la alta tecnología, ha hecho que el delito de secuestro sea una amenazante industria criminal, no solamente para aquellos que tengan una posición identificada de cierta importancia; sino para cualquier sector de la sociedad, ya que actualmente no importa si la familia tiene o no con que pagar el rescate por la víctima.

**CUARTA.** El delito de secuestro a evolucionado a tal grado, que incluso pareciera que supera por mucho a la normatividad que debiera estar por encima o por lo menos a la par de los acontecimientos respectivos; evolucionando los delincuentes que se dedican a este tipo de ilícito; a contrario sensu del resto de la humanidad.

**QUINTA.** Los componentes para que se establezca el secuestro son acciones de resultados materiales que requieren el conocimiento de la ilícitud del hecho, exteriorizando la voluntad de llevarse a cabo.

**SEXTA.** La forma más común de tener a una persona secuestrada es con la finalidad de obtener un rescate o causarle un daño; para cuyo caso se pide dinero,

objetos o cualquier otra cosa de importancia para el secuestrador, estableciendo a cambio la libertad del secuestrado.

**SÉPTIMA.** Resulta grave el tener a una persona secuestrada con el fin de obtener un rescate o causarle daño o perjuicio a él o a cualquier persona relacionada con éste, pero es mucho más grave aún que se prive a un familiar de su libertad personal por el daño moral que esto implica, aunado a los lazos que la unen a la familia ya que son vitales para la estabilidad económica y social de los núcleos familiares.

**OCTAVA.** Es deshonroso para la vida misma el hecho de que en la actualidad existan seres humanos capaces de lucrar con el sufrimiento de otros pues cada vez más nos enteramos de casos en los que los secuestradores mutilan o realizan sobre sus víctimas una serie de vejaciones inimaginables, dejando trastornos psicológicos permanentes.

**NOVENA.** El sadismo que se ha implementado para la realización de este ilícito, demuestra claramente que con el transcurso del tiempo se han pervertido las conductas humanas y sociales, con único fin de obtener en el menor tiempo posible fuertes cantidades de dinero por concepto de rescate, sin importar el dolor o sentimiento de las víctimas, familiares y amigos, ni mucho menos la trascendencia en el desarrollo económico de la sociedad.

**DÉCIMA.** La pena es un mal necesario, pero su justificación la encontramos en distintos conceptos parciales como son: la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., profundamente por necesidad de conservación del orden social.

**DÉCIMO PRIMERA.** Es evidente que la legislación ha ido evolucionando, pero también lo es así que existe un número considerable en la comisión del delito en cada una de sus modalidades, superando así a la legislación, por lo que lejos de

proponer que se incrementen las penas es necesario encausar la política criminal a la prevención a manera de tratar de erradicarlo, no sin antes controlarlo primero.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Nuestra legislación penal debe ir siendo renovada en cuanto a las penalidades del tipo penal en estudio; tomando en cuenta que nuestros legisladores deben actualizar las leyes que nos rigen basándose en las necesidades, costumbres y hábitos que existen en cada sociedad.

**DÉCIMO TERCERA.** En el despertar de un nuevo siglo y con los adelantos técnicos, culturales y científicos que ha logrado la humanidad en dos mil años, nuestra ciudad una de las más pobladas se proyecta como la capital más peligrosa e insegura del mundo ya que su índice delictivo supera a cualquier expectativa de prevención.

**DÉCIMO CUARTA.** Ricos y pobres son secuestrados a plena luz del día, las autoridades han sido impotentes para resolver este problema que altera la vida de la sociedad.

**DÉCIMO QUINTA.** Necesario es sin lugar a dudas, que el Estado en la lucha contra el secuestro se concientice a través de las diferentes esferas del poder en la necesidad de especializar, tanto en materias técnicas como humanas, al personal que integren sus organismos, así como para que procure la dotación de instrumentos de trabajo, suficientes para tener control y erradicación de este delito, pues solo así la sociedad confiara, con respeto a la efectividad y combate en la lucha contra los secuestros, dándosele el valor necesario a la libertad y seguridad de las personas.

## BIBLIOGRAFÍA.

AA. VV. Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, UNAM, México, 1981.

ABARCA, Ricardo. El derecho Penal en México. Porrúa, México 1941.

AFANADOR y Cols. Rostros del Secuestro. Bogotá, Colombia 1994. Planeta,

CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental; Argentina. Heliasta, 1982.

CARMIGNANI, Giovanni. Elementos de Derecho Criminal. Traducida del italiano por Antonio Forero Otero, Bogotá, Colombia. Temis Librería, 1979.

CARRANCA y Trujillo. Raúl. Código Penal Anotado. Porrúa, México 1999.

CASADO, Laura. Diccionario de Sinónimos Jurídicos, Buenos Aires, Argentina. 2004.

CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Jurídica Mexicana. 1965.

CORTES, Miguel Angel. Derecho Penal. Tercera Edición, México. Porrúa. 1987.

DIAZ de León, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios. Porrúa, México, 1997.

FABIAN del Conde, Virginia. Secuestrada. México 2003. Planeta.

ISLAS DE GONZALEZ Mariscal, Olga. El secuestro, Análisis jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2002.

JIMENEZ, Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México. 1984.

MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, parte especial, volumen IV. Delitos en particular. Temis, Bogotá, Colombia 1989.

MALVAEZ CONTRERAS, Jorge. Practica Forense de las Actuaciones del Ministerio Publico en la Averiguación Previa. Porrúa. México 2004.

MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. Quinta Edición. Porrúa 2004,

MARCO del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, Argentina. Depalma 1974.

MELUK, E. El Secuestro una muerte suspendida; su impacto psicológico. Bogotá, Colombia, 1998. Uniandes

ORTIZ Dorantes, Angélica. Secuestro Exprés. INACIPE 2005.

OSORIO y Agüero, Adolfo León. Secuestro Historia de una gran Infamia, Oxford, México 1971.

PUIG, Peña, Federico. Derecho Penal, parte especial. Barcelona, España, 1975. Tomo IV.

REYES, Echandía, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal. Sexta Edición, Bogotá, Colombia. 2004.

SOBERANES Fernández, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Onceava Edición. Porrúa, México 2004.

Diccionario de la Real Academia Española. Porrúa, México. 2001.

Diccionario Espasa, Jurídico. Fundación Tomas Moro, Madrid España. ESPASA. Calpe. S.A. 1998.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo II. Porrúa, México 1994; pág. 878.

Enciclopedia Jurídica, OMEBA, Madrid, España, 1954

### **HEMEROGRAFÍA**

El Universal, México, D.F, 30 de marzo de 2001.

La prensa, 25 de septiembre de 1998.

Uno mas uno. Diario de México, México, D.F. 23 de marzo 2000.

### **REVISTAS**

Época, México, D.F. 27 de junio 1999. "La nueva violencia".

Proceso. "La realidad social". México D.F. 15 de abril 2002.

Proceso. "Nuevas Tendencias de la Guerrilla". 25 de septiembre 1999.

### **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

[www.coparmex.com/secuestroscifras/méxicodepartamento/](http://www.coparmex.com/secuestroscifras/méxicodepartamento/)

[www.diaridemexico.com/gananciaspordelitos/](http://www.diaridemexico.com/gananciaspordelitos/)

[www.elportaldelsecuestro.com/victimasdesequestro/](http://www.elportaldelsecuestro.com/victimasdesequestro/)

[www.fronteramexico.mx/delitosfronteramexico/secuestro/](http://www.fronteramexico.mx/delitosfronteramexico/secuestro/)

[www.hehostv.com/formaencomooperanlossecuestradores/.mx](http://www.hehostv.com/formaencomooperanlossecuestradores/.mx)

[www.monografias.com.mx./delitodesecuestro/](http://www.monografias.com.mx./delitodesecuestro/)

[www.noticierostelevisa.com.mx/secuestroysociedad/](http://www.noticierostelevisa.com.mx/secuestroysociedad/)

[www.pgjdf.gob.mx/secuestroencifras/](http://www.pgjdf.gob.mx/secuestroencifras/)

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. ESPASA. México 2006.

Código Penal Del Distrito Federal.

Código Penal Del Estado De Guerrero.

Código Penal Del Estado De Jalisco.

Código Penal Del Estado De Mexico.

Código Penal Federal.

Código Penal De Colombia.

Código Penal De España.

Código Penal De Italia.

### **JURISPRUDENCIA.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS 2006.